

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

**Título:**

**EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LAS LESIONES CON AGENTES QUÍMICOS, ÁCIDO  
Y/O SUSTANCIAS SIMILARES Y SU RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN**

**Autores:**

Juan Pablo Arango Castrillón

Julián Darío Pareja Echeverry

Sebastián Villegas Atehortúa

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

MEDELLÍN

2018

## Contenido

	Pág.
Resumen.....	5
Palabras claves .....	5
Abstract .....	6
Keywords .....	6
Introducción .....	7
CAPITULO 1. Evolución Normativa de las Lesiones Personales con ácido, agentes químicos y/o sustancias similares.....	11
1.1. Antecedentes normativos de la Ley 1773 de 2016 .....	11
1.1.1. Códigos penales anteriores a la Ley 599 de 2000.....	11
1.1.2. Las Lesiones Personales en la Ley 599 de 2000 .....	17
1.1. 3. Ley 1639 de 2013.....	26
1.2. Antecedentes inmediatos a la expedición de la Ley 1773.....	28
1.3. Ley 1773 de 06 de enero de 2016 .....	36
1.3.1. Exposición de motivos de la Ley 1773 de 2016 .....	38
1.3.2. Análisis específico de la adición que hizo la Ley 1773 de 2016 del tipo penal autónomo de lesiones personales con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares.....	42
1.3.3. Modificación al tipo penal de tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos .....	47
1.3.4. Exclusión de beneficios y subrogados penales para el delito de lesiones personales con ácidos y/o agentes químicos.....	49
1.3.5. Otras disposiciones consagradas en la ley 1773 de 2016.....	51

CAPÍTULO 2. Reportes estadísticos y de casos de ataques con ácido en Colombia.....	54
2.1. Reporte de estadísticas de ataques con ácido .....	54
2.2. Algunos casos de ataques con ácido .....	60
Caso 1: Mujer fue víctima de un ataque con ácido en Medellín .....	60
Caso 2: Ana. ....	61
Caso 3: “No tengo duda de que me iba a atacar”: Leidy Grajales.....	61
Caso 4: Los de Nelson Fernando Vargas y de Freddy Alexander Montero. ....	63
2.3. Reflexiones sobre las estadísticas y noticias de ataques con ácido.....	64
CAPITULO 3. Influencia de los medios masivos de información en la regulación penal .....	65
3.1. Concepto de medio masivo de información y su relación con el populismo punitivo .....	65
3.2. Influencia de los medios de comunicación en la evolución normativa de las Lesiones con Ácidos y/o agentes químicos en Colombia.....	68
Conclusiones y recomendaciones .....	77
Bibliografía .....	80
Cibergrafía .....	83

## Lista de figuras

Pág.

<p>Figura 1. Número de noticias criminales desde el año 2016 a julio de 2018 para el tipo penal del artículo 116A (lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares) según año y mes de entrada. Fuente: <a href="https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/">https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/</a> el 24 de julio de 2018</p> <p>..... 58</p>	58
<p>Figura 2. Proporción de entradas (todos los años) según el tipo de noticia para el tipo penal del artículo 116A (lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares). Fuente: <a href="https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/">https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/</a> el 24 de julio de 2018.....</p>	58
<p>Figura 3 Estado de noticias criminales para el tipo penal del artículo 116A (lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares). Fuente: <a href="https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/">https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/</a> el 24 de julio de 2018.....</p>	59
<p>Figura 4. Proporción de noticias criminales para el tipo penal del artículo 116A (lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares) según etapa procesal. Fuente: <a href="https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/">https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/</a> el 24 de julio de 2018.....</p>	59

## **Resumen**

Este trabajo de grado busca evidenciar la evolución desde el punto de vista jurídico penal que ha tenido uno de los fenómenos criminales más llamativo presentado en Colombia desde hace aproximadamente dos décadas y este se refiere a los ataques con ácidos y agentes químicos. Para entender esta evolución se hizo necesario conocer el desarrollo histórico del delito de las lesiones en su acepción general hasta llegar al tipo penal autónomo de Lesiones Personales con Ácido y/o agentes químicos que fuera creado por la Ley 1773 de 2016; realizando un análisis detallado del contenido de esta norma. Se pretende además determinar la incidencia que han tenido los medios de comunicación en la opinión pública generando como consecuencia una política criminal mediática y un populismo punitivo por parte del Estado, que se vieron reflejados en esta materia específica. Finalmente, para demostrar esta relación, se presentan algunos casos relevantes y se han compilado datos estadísticos sobre este fenómeno delictivo.

## **Palabras claves**

Medios masivos de información, lesiones personales con ácido, violencia de género, política criminal, populismo punitivo, opinión pública.

### **Abstract**

This degree project seeks to show the evolution from the criminal law point of view that has had one of the most striking criminal phenomena presented in Colombia since about two decades ago and this refers to acid throwing or vitriolage. To understand this evolution, it became necessary to know the historical development of the crime of injuries in its general meaning until reaching the autonomous type of Personal Injury with Acid and chemical agents that was created by Law 1773 of 2016; performing a detailed analysis of the content of this law. It is also trying to determine the impact that the media have had on public opinion, generating as a consequence a media criminal policy and a punitive populism by the State, which were reflected in this specific matter. Finally, to prove this relationship, some relevant cases are exposed and statistical data on this criminal phenomenon have been compiled.

### **Keywords**

Media, acid throwing (vitriolage), gender violence, criminal policy, punitive populism, public opinion.

## Introducción

El presente escrito es el producto final para optar al título de abogados y fue desarrollado durante todo el año 2018 siguiendo los lineamientos del anteproyecto aprobado por el Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Autónoma Latinoamericana, en el que se formuló una pregunta de investigación que se materializó a través del desarrollo de unos objetivos y la ejecución de un programa metodológico que explicaremos a continuación.

La pregunta de investigación que se constituye en el cimiento de esta investigación fue la siguiente: ¿Cuál es la relación entre los medios de comunicación y las variaciones y modificaciones realizadas por el órgano legislativo en la Política criminal en Colombia a partir del año 2013, con la modificación e inclusión del tipo penal del artículo 116A “Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares”? De esta pregunta se generó el objetivo general: “Determinar la relación entre los medios de comunicación y las variaciones y modificaciones realizadas por el órgano legislativo en la Política criminal en Colombia a partir del año 2013, con la modificación e inclusión del tipo penal del artículo 116A “Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares”.

Para la ejecución efectiva de este objetivo que llevara a responder efectivamente la pregunta de investigación, se formularon los siguientes objetivos específicos. El primero consistió en “Establecer las variaciones legales y reglamentarias implementadas respecto del uso y venta de ácidos, álcalis o sustancias similares y su afectación al bien jurídico Vida e Integridad Personal, por parte del Estado colombiano desde la Ley 1639 de 2013, por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se modificó el artículo 113 de la ley 599 de 2000”.

El segundo objetivo específico fue “Plantear puntos de reflexión entre la dogmática jurídico - penal y el actuar de los agentes sociales respecto del delito lesiones personales que ayude a resolver conflictos sociales desde la premisa del Derecho penal como *ultima ratio* y no como *prima ratio*”; por último, el tercer objetivo, que buscó poner en conversación lo establecido en el primer y segundo objetivos, se fijó como tarea “Analizar la influencia de los medios de comunicación, especialmente en el caso “Natalia Ponce” en la realización de reformas legislativas penales”. Como se verá más adelante, estos objetivos fueron los que le dieron la estructura a este trabajo.

A manera de planteamiento del problema y justificación del mismo, puede decirse que desde hace varias años y muy particularmente en la segunda década del siglo XXI, se ha observado el aumento de un fenómeno criminal que son los ataques con ácidos y agentes químicos; este es un hecho que desafía la capacidad de reacción del Estado para proteger a las víctimas, pues esto vulnera gravemente el bien jurídicamente tutelado de la Vida y la Integridad Personal, que ha sido consagrado explícitamente en el Libro II, Título I de la Legislación Penal Colombiana. Esto ha obligado a que las instituciones públicas deban tomar medidas que mejoren su capacidad para prevenir las agresiones, como lo es con la prohibición y regulación del comercio de ácidos y por otro lado en su capacidad para reprimir, como la censura de estas conductas punibles modificando los tipos penales e incrementando las sanciones, lo que se ha hecho aún más visible en atención a la reacción e intervención de la opinión pública. Esta injerencia de los medios llevó a que las Ramas del Poder Público sintieran cierta presión mediática con relación a su actuar frente a este tipo de conductas y percibieran que existía la necesidad de endurecer la penas por este tipo de conductas.

Uno de los aspectos que más eco ha hecho en el cubrimiento de estos hechos, es que este tipo de ataques tienen un estrecha conexión con la violencia de género que se ha convertido en un tema recurrente en la sociedad colombiana, pues estas agresiones han afectado principalmente a las mujeres, sin desconocer que también hay hombres entre las víctimas; obedeciendo esto al modelo de relación social (dominación) existente en Colombia, y que genera que los hombres por considerar que la mujer es de su propiedad o una posesión practican estas acciones como venganzas.

Lo descrito anteriormente, es lo que genera la necesidad de desarrollar esta investigación que busca identificar la evolución normativa de las lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares y su relación con los medios de comunicación y analizar los aspectos sociales y jurídicos que influyeron en estos cambios, dada la consagración en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) de los ataques con ácido como agravante del delito de lesiones personales (Ley 1639 de 2013), y luego como conducta punible autónoma (Ley 1773 de 2016).

La investigación se ha estructurado en tres (3) capítulos, así: El primer capítulo aborda lo referente al marco legal, comenzando por revisar la normativa establecida para las Lesiones Personales desde la antigüedad en diferentes culturas, hasta llegar a la legislación que se ha encargado de regular los ataques con ácido en Colombia, muy especialmente la que se encuentra vigente en la actualidad, analizando algunos de los factores que permitieron que ésta llegara al punto en que se encuentra en este momento.

El segundo capítulo contiene el análisis estadístico de las lesiones con ácido en Colombia, dado que estos datos aportan información valiosa y ayudan a obtener conclusiones más asertivas.

El tercer capítulo, relaciona la influencia que tienen los medios de comunicación en la Política Criminal, los cuales incidieron notoriamente en el manejo dado a esta problemática por parte del

Estado colombiano y además juegan un papel importante en la prevención de este tipo de ataques, pues socializan las penas y multas que han quedado consagradas, para que sean conocidas por quienes realizan este tipo de ataques, e instruir a las personas mediante campañas publicitarias para que tengan más cuidado frente a este tipo de delito. También en este aparte se hace mención de las acciones de prevención que se ha realizado con la sociedad desde las Entidades o Instituciones encargadas de la protección a la mujer para lograr evitar que se sigan presentando estos ataques.

Finalmente, se describen algunas conclusiones y recomendaciones a partir de la investigación, donde se resalta que Colombia ya ha adoptado una estrategia punitiva en relación con el delito de los ataques con ácidos, que no solo incluye el aumento de las penas y las multas, sino que también prohíbe el otorgamiento de algunas beneficios y subrogados penales a los perpetradores de este delito, sumado a la consagración como conducta punible el porte y tráfico ilegal de estas sustancias; además se resalta la gran conveniencia de que se trabaje en la prevención de estas situaciones, ejerciendo un verdadero control sobre la comercialización y venta de estas sustancias, ya que este es uno de los aspectos más relevantes para evitar o al menos disminuir la ocurrencia de este tipo de agresiones, pues uno de los factores que ha permitido que este fenómeno criminal haya ido en aumento es la increíble facilidad con que los agresores pueden obtener en el comercio este tipo de sustancias, por lo cual se hace necesario que el estado controle su venta y distribución no solo desde la creación de normas si no que debe tomar acciones concretas al respecto. Por último, se hace mención al esfuerzo estatal por crear rutas de atención a las víctimas, que sin embargo aún se encuentran en un estado muy primario y no garantizan que éstas sean atendidas de manera integral e idónea, tanto en los aspectos físicos como psicológicos y sociales.

## **CAPITULO 1. Evolución Normativa de las Lesiones Personales con ácido, agentes químicos y/o sustancias similares**

### **1.1. Antecedentes normativos de la Ley 1773 de 2016**

Hacer un esbozo histórico de los antecedentes normativos de esta ley, requiere de un análisis debidamente detallado para describir desde la política criminal el origen y los cimientos del tipo penal de las lesiones personales, que fue el que dio lugar a la expedición de la ley 1773 de 2016, más conocida como la ley Natalia Ponce, en la que se adicionará al Código Penal el artículo 116A que crea como tipo penal autónomo las «lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares». A continuación, se analizarán esas normas que abrieron el camino a esta nueva tipificación.

#### **1.1.1. Códigos penales anteriores a la Ley 599 de 2000**

Siempre es importante saber un tema de dónde proviene, cuál ha sido su evolución y dónde desemboca ese concepto. Al investigar sobre lo permisivo u oportuno que resulta la admisión del tipo penal de las lesiones personales en nuestro país, sin duda, es necesario hacer una síntesis con respecto a la aparición de las lesiones personales en la historia, su desarrollo, el concepto vigente y lo que se ha tipificado como tal a través del tiempo.

La aparición de las lesiones personales se remonta a la existencia del código más antiguo que ha llegado hasta nuestros días: El código de Ur-Nammu, que debe su nombre a Ur-Nammu, un general sumerio que se rebeló y fundó la III dinastía de Ur, con la que vendría el renacimiento sumerio y una nueva etapa de esplendor en Mesopotamia, redactado entre el 2100 y el 2050 A.C. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos , 2017); hace mención a estas en su aparte de “daños u ofensas a las personas”, este distingue dos estratos sociales, los hombres libres y los

esclavos y está estructurado de manera que a cada crimen le sigue un castigo específico. Este código contempla compensaciones económicas en lugar de daños físicos como pago a ciertos crímenes, sin embargo el asesinato, el robo, el adulterio y el rapto son considerados ofensas capitales que no admiten tal compensación (EcuRed- Enciclopedia en Red del Gobierno de Cuba, s.f).

La consagración de las lesiones personales en la antigüedad continúa con las Leyes de Eshnunna, situada al este de Babilonia, fue por un corto período, alrededor de 1800 a.e.c., una ciudad dominante en Mesopotamia, y se descubrió un código de leyes de esta civilización. A juzgar por los fragmentos de sobreescrituras de las leyes que se conservan, parece que el rey Dadusha, sucesor de Naram-Sin (fundador de la dinastía), fue el que dio el código de leyes para su ciudad cuya ideología corresponde a la ley del talión y específicamente en su sección denominada “violencia física” (Wagner, 1999, pág. 136). No se puede dejar de mencionar una de las legislaciones antiguas más conocidas y representativas del derecho de vieja data, como lo es, el código de Hammurabi, el cual es un conjunto de leyes para organizar y controlar la sociedad, creadas en Mesopotamia, hacia el siglo XVIII a. C., por el rey Hammurabi, el responsable de fundar el primer imperio babilónico (Profeenhistoria.com, s.f). Este código hace mención del presente tema en su aparte de homicidio, muerte y lesiones. Una de sus leyes establece la ley del Tali3n “ojo por ojo, diente por diente”. A manera de ejemplo, la ley 205 se1alaba “si el esclavo golpeaba en la mejilla al hijo de un hombre libre, deberían cortarle una oreja” (Sampedro & Barb3n, 2009).

Posteriormente aparece la Ley de las XII tablas la cual recibe tambi3n los nombres de “Ley de la igualdad romana” o “Ley decenviral”, 3sta se remonta al siglo V a. C; de cuyo texto se extrae en la tabla n3mero VIII que fue titulada “Los delitos”, la cual dice:

*“Aquel que cause daño a una parte del cuerpo de otra persona y no sea posible llegar a un acuerdo con el ofendido, será castigado con un daño igual al que ha causado. Aquel que con la mano o con el bastón rompa un hueso a otra persona será condenado a pagar una multa de 300 ases; si la persona golpeada es un esclavo, la multa será de 150 ases. Aquel que maldiga la cosecha... no podrá gozar del producto de otro. Si aquel que realiza un robo nocturno es muerto en el lugar, su muerte será considerada legal. El patrón que engañe a su cliente será execrado”.*

(Cardona, 2014)

De la mano de la Ley decenviral se pueden citar las Leyes de Manú dentro de la mitología hindú; el nombre de Manú era dado a cada uno de los catorce progenitores del género humano, es a este personaje que se le atribuye el Código y que es uno de los más antiguos y principales libros sagrados de la India, su redacción primera dataría del siglo XV antes de Cristo y en el transcurrir de los siglos ha ido corrigiendo y aumentando sus preceptos primitivos. Las leyes de Manú son 12 libros en sánscrito que contienen las reglas sociales, morales, educativas y religiosas que los brahmanes imponen a la sociedad. Predican abiertamente la total desigualdad social y presenta como una creación divina la división social en castas (Historia y Biografías, 2016).

Según (Nuño, 2002, pág. 9) que cita en su tesis a Gómez López, y el cual tiene como tema central el *Sistema de la Compositio*, consistente en la compensación patrimonial al agredido de manera voluntaria y tiempo después de manera obligatoria. El dinero entregado por el agresor iba un porcentaje a la autoridad pública con fines de colaborar con el poder oficial, por lo cual se le denominó dineros de paz; el otro porcentaje se le entrega al agredido. Esta institución se plasmó en el derecho germano, en las antiguas leyes de Manu de la India y en la Ley de las XII Tablas.

Traer a colación, lo acontecido en el derecho germánico es de gran importancia; para los germanos, el principal elemento en un delito es el daño causado y no la intención de causar dicho daño. El Derecho Penal Germánico descansa sobre la premisa de "quien rompe la paz se coloca él mismo fuera de la paz", esto conlleva a una guerra entre el malhechor y su víctima, lo cual se traduce en la guerra entre las Sippes (conjuntos de parientes de sangre) de los involucrados (Universidad Bicentenario de Aragua, 2018) .

Como lo menciona (Barrera, 1995, pág. 119) se encuentran conceptos represores de las ofensas a la integridad personal desde el texto más controvertido, leído y estudiado a través de la historia, el cual tiene como nombre la Biblia, en la que se menciona la aplicabilidad de la ley del Talión, con la que se busca establecer un principio de proporcionalidad; frases como “ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, herida por herida, golpe por golpe”, se pueden evidenciar en el capítulo 21 versículos 24 y 25 del Éxodo.

Continuando con la historia de los antecedentes legislativos nos remontamos a los existentes en Colombia en los años 1800 y 1900 de los cuales encontramos que durante el Gobierno de Bolívar (1828-1829) se dictaron decretos y circulares señalando procedimientos breves y sumarios para castigar a los traidores y conspiradores, se autorizó la pena de muerte y la confiscación de sus bienes dejando a salvo la dote, la porción de la mujer y la de los herederos forzosos. En 1837 se realizó la promulgación del código del mismo año, y se dejó de aplicar la normativa Real en Colombia. Este código fue un proyecto elaborado por José Ignacio Márquez, Presidente de la República en el periodo de 1837 a 1841 y Vicente Azuero, el cual se inspiró en el Código Penal Napoleónico de 1810, código que fue pionero al aunar los principios de la Ilustración respecto a la coherencia del Estado moderno y armonizar las ramas legislativa y judicial; también se tomaron algunos aspectos del Código Español de 1822, primer código

moderno de España que se basó en varias doctrinas de Bentham y Beccaria (Castro, 2017, pág. 56).

En 1849 dicho código tuvo modificaciones que obedecieron a los movimientos políticos del momento y a las alteraciones en la estructura del Estado, en 1863 tuvo otra modificación dado que la Constitución de Rionegro convirtió a Colombia en una federación y se vería representado en los procesos penales; y en el año de 1873 se expidió un código penal de corte liberal y en el que dejó de contemplarse la pena de muerte como forma de castigo. Cabe resaltar que ese código era únicamente de cumplimiento federal y que en cada Estado provincial seguían vigentes doctrinas especiales sobre la materia. El Código Penal de 1873 llegó a su fin tras la caída del Olimpo Radical y el código que lo reemplazó estuvo bajo los postulados de la regeneración conservadora, en 1890, el código recién aprobado contempló de nuevo la pena de muerte (aunque otra vez fuera inhabilitada con la reforma de 1910), e intentó acercarse a la vanguardia del derecho penal europeo. (Castro, 2017, págs. 56-57).

Surgió luego el Código penal de 1936, el cual le daba un tratamiento diferente a este delito, motivo por el cual solo describió un tipo preceptivo, al lado de varios de carácter sancionatorio, teniendo en cuenta la naturaleza del daño producido. El tipo se refería siempre a un resultado determinado. El artículo 371 de ese Estatuto tipificó el tipo penal así: *“El que sin intención de matar cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud o una perturbación síquica incurrirá en las sanciones de que tratan los artículos siguientes”*. Luego el código señalaba los distintos eventos, que tenían a su vez una influencia directa en la pena: enfermedad o incapacidad para trabajar (artículo 372); desfiguración facial, o deformidad física o perturbación síquica permanente o transitoria (artículo 373); perturbación funcional de un órgano o miembro permanente o transitoria (artículo 374); pérdida de un órgano o miembro (artículo 375); parto o

aborto (artículo 376), también se tomó un tipo especial de lesiones el contagio venéreo (artículo 381) (Ministerio de Justicia, s.f).

Enfocándonos en el estudio del tipo de lesiones personales el cual se encuentra descrito en el Decreto-Ley 100 de 1980 en el título XIII, capítulo II, en su artículo 331, que señalaba: *“El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes...”* (Ministerio de Justicia, s.f).

Conforme a lo señalado anteriormente, la pena era imponible al presunto infractor de la legislación penal dependiendo de la afectación física que causara a la persona. Evidenciamos que, según la clasificación de los tipos penales, el delito de lesiones consagrado en el Código penal de 1980 es un tipo penal básico, es decir, que se configura por el precepto y por la sanción dependiendo de la afectación que sufre la persona al bien jurídicamente tutelado, en este caso, la integridad personal (Navarrete, 2014), por ende encontramos: la deformidad, la perturbación funcional, la perturbación psíquica, la pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro, lesiones seguidas de parto prematuro o aborto, diferentes acciones en las que ahondaremos cuando se analice la ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano.

Las situaciones anteriormente descritas desde el punto de vista del derecho penal exigen una acción desplegada por el sujeto que comete el injusto penal, añadiendo a esta conducta un daño o detrimento en la salud de una persona, que consistía para esa época en afectación a la salud o en el cuerpo de la persona o en la mente. Siendo así las cosas, estas lesiones se podían generar por una enfermedad, por una herida, o por un golpe (Roa, 2008, pág. 72).

Aunado a lo anterior desde el punto de vista legal, podía generar una incapacidad para trabajar o una enfermedad el causar una deformidad física en la persona, pudiendo ser de manera

transitoria o permanente, al igual que la causa de una perturbación funcional en un órgano o miembro, se calificaba dependiendo de lo transitorio o permanente, incluyéndose también como una causal agravante de las lesiones el parto prematuro o aborto (Carvajal, 2010).

### **1.1.2. Las Lesiones Personales en la Ley 599 de 2000**

El Código Penal Colombiano vigente, conservó la redacción de su antecesor, por lo tanto, se entiende que las lesiones personales consisten en toda alteración orgánica, funcional o psíquica producida por la acción de un agente vulnerante ya sea de tipo físico, químico, biológico o psicológico, utilizados por terceros, sin que produzca la muerte. Ahora bien, partiendo desde el punto de vista médico legal y de la naturaleza de las lesiones estas se clasifican en:

- Incapacidad médico – legal provisional

Esta lesión se caracteriza porque el médico perito fija la secuela con la diferencia de que se desconoce el resultado final de ésta, continuando así en proceso de recuperación.

Después de pasar los días establecidos el perito hace una nueva valoración para ver su evolución (Jímenez, 2016).

- Incapacidad médico – legal definitiva

Estas lesiones son las que el perito médico evalúa y determina que ya termina su proceso de recuperación o reparación sea física u orgánica. Es de tener en cuenta que el tipo de secuelas que puedan tener estas lesiones pueden extenderse indefinidamente (Jímenez, 2016).

- Secuelas médico – legales

Es la alteración orgánica, funcional o psíquica que afecta de manera considerable la forma o función de una parte del cuerpo y que esta persiste más allá del tiempo esperado para poder tener la recuperación adecuada de la parte afectada por el daño que se causó; estas pueden ser de carácter transitorio cuando la lesión desaparece o deja de ser notoria, y de carácter permanente cuando la lesión a pesar del tratamiento y el tiempo transcurrido no desaparece (Jímenez, 2016).

Vale mencionar que el Código Penal Colombiano en el marco legal de dicha Ley, hace diferencia entre el delito de lesiones culposas y lesiones dolosas como también los agravantes punitivos, presentándose estos en ocasiones donde la conducta se cometa en niños menores de 14 años; si la conducta se cometiere con sevicia; cuando se coloque a la víctima en estado de indefensión o inferioridad y aprovechándose de esta situación; si al momento de cometer la conducta la persona se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante, droga o sustancia que esta fuera determinante para realizar el ilícito y haya abandonado el lugar del hecho, teniendo como consecuencia un aumento significativo en la sanción penal (Jímenez, 2016).

Es de gran importancia hacer una revisión y descripción de algunas particularidades de los diferentes agentes traumáticos y sus mecanismos de acción. El reglamento de Medicina Legal (2010) tiene en su contenido lo siguiente:

- Por mecanismos contundentes; se produce la lesión por la velocidad aplicada, la fuerza y el peso del elemento. Estos son producidos por objetos romos; las lesiones causadas son:
  - Eritema o hiperemia; consiste en un enrojecimiento de la piel o mucosas; se debe a la liberación de histamina, que produce vasodilatación capilar. No hay lesión vascular ni salida de sangre o líquido de los vasos.

- Equimosis; es la coloración violácea de la piel debido a infiltración de sangre en los tejidos por ruptura capilar y/o aumento de la presión venosa.
- Petequias; son pequeñas hemorragias puntiformes. Pueden ser causadas directamente por traumas o indirectamente por asfixia mecánica.
- Hematomas; son una colección focal de sangre, en un espacio, órgano o tejido, con aumento de la presión de estos, producida por la ruptura de vasos sanguíneos de mayor calibre.
- Herida contusa; pérdida de continuidad de los tejidos que se produce cuando un agente contundente ejerce fuerza o presión sobre la epidermis, ésta contra la dermis y tejidos subyacentes y estos contra el hueso haciendo que las fibras se rompan.
- Esguince; es una lesión músculo-esquelética en la cual se produce una elongación anormal de los ligamentos de una articulación que puede llegar hasta la ruptura parcial o completa de los mismos.
- Luxación; consiste en un desplazamiento, usualmente traumático, de los componentes de una articulación, con pérdida del contacto entre las superficies articulares, puede estar acompañada de fracturas.
- Fractura; pérdida de la continuidad ósea debido a una sobrecarga única o múltiple a nivel del hueso, lo cual resulta en una movilidad patológica y pérdida de la función de soporte del hueso.
- Lesiones condrales; lesiones a nivel de la capa cartilaginosa articular. El cartílago articular no se regenera, se repara formando fibrocartílago; este tejido está compuesto por elementos del tejido cartilaginoso y del tejido fibroso pero no posee las mismas propiedades biomecánicas del cartílago articular.

- Lesiones de nervio periférico; que se clasifica en tres: la primera es neuroapraxia que consiste en una lesión funcional del nervio; la segunda es axonotmnesis que es la lesión anatómica en la estructura del nervio y por último, neurotmnesis es la lesión más severa del nervio, con interrupción completa del axón y su vaina de mielina y daño de los elementos del tejido conectivo (Medicina Legal, 2010, págs. 115-125).
- Por mecanismo abrasivo se encuentran las siguientes lesiones:
  - Excoriaciones y abrasiones; son lesiones de la piel en las cuales hay remoción de la epidermis y/o la dermis, por fricción contra una superficie rugosa fija o en movimiento, con el consiguiente raspado de la capa superficial. Se presentan 3 tipos: primero las abrasiones por raspado o arrastre donde el objeto excoria las capas superficiales de la piel, dejando una superficie denudada; segundo las abrasiones por impacto en la que la fuerza del mismo se dirige perpendicularmente a la piel, aplastándola y tercero las abrasiones con patrón en las cuales la impronta o marca ya sea del objeto agresor (como un tubo) o de un objeto intermedio (como la ropa), queda impresa o estampada en la piel por el efecto aplastante o compresivo del impacto del objeto (Medicina Legal, 2010, págs. 125-127).
- Por mecanismo cortante; el cual consiste en aquel que lesiona por presión y deslizamiento de una arista cortante sobre los tejidos en los que se aplica la fuerza necesaria para generar la solución de continuidad produciendo heridas incisas con compromiso de al menos todas las capas de la piel y que puede extenderse a los tejidos y órganos subyacentes; existen algunas variedades de heridas como: lineales, en colgajo, heridas de vacilación y heridas de defensa (Medicina Legal, 2010, págs. 127-128).
- Por mecanismo punzante; es aquel que se produce al ejercer fuerza con la punta de un objeto sobre los tejidos, atravesándolos por separación de los mismos. Genera heridas de mayor

profundidad que extensión que pueden dibujar la forma del elemento (Medicina Legal, 2010, pág. 129).

- Por mecanismo cortopunzante; generado por objetos cortopunzantes, cuando se usan combinando el filo y la punta para vulnerar los tejidos. Produce heridas de mediana extensión; la profundidad está relacionada con la longitud del elemento y la fuerza aplicada (Medicina Legal, 2010, pág. 129).
- Por mecanismo cortocontundente; es aquel en el cual se combina la acción de filo, fuerza y masa, causando pérdida de continuidad de los tejidos, con bordes escoriados, edema, equimosis y/o hematoma perilesional (Medicina Legal, 2010, pág. 130).
- Por mecanismo proyectil de arma de fuego; un arma de fuego es aquella capaz de lanzar un proyectil a distancia (Medicina Legal, 2010, pág. 130).
- Por mecanismo biodinámico (aceleración-desaceleración, torsión, entre otros); en estos casos las lesiones son la alteración resultante de la aplicación de una fuerza sobre el organismo; es decir, el cambio relativo en las dimensiones o forma de una estructura del cuerpo sometida a un esfuerzo (Medicina Legal, 2010, pág. 133).
- Por mecanismos generadores de asfixia; entendida desde el contexto de la clínica forense como una disminución del aporte de oxígeno a los tejidos exceptuando los procesos patológicos de origen natural (Medicina Legal, 2010, págs. 135-136).
- Por mecanismo térmico se presentan lesiones de frío local y calor local; el pronóstico de las lesiones térmicas depende tanto del grado como de la extensión (Medicina Legal, 2010, págs. 137-138).

- Por mecanismo cáustico; actúan por intensa acción local ocasionando alteraciones destructivas de la piel y mucosas, con repercusión grave e inmediata sobre el estado general (Medicina Legal, 2010, pág. 141).
- Por mecanismo tóxico; es cualquier elemento que ingerido, inhalado, aplicado, inyectado o absorbido, es capaz por sus propiedades físicas o químicas, de provocar alteraciones orgánicas o funcionales y aun la muerte (Medicina Legal, 2010, pág. 142).
- Por agentes y mecanismos biológicos; son bacterias, virus, hongos, que ocasionalmente pueden estar involucrados en lesiones personales, tortura, terrorismo, delitos contra la salud pública, entre otros (Medicina Legal, 2010, pág. 143).
- Por agentes y mecanismos psicológicos; es el uso de presión psicológica, ya sea orientada a vulnerar a las personas (por ejemplo, amenazas, chantajes, confinamiento, etc.) o asociada a una situación de violencia en particular (por ejemplo, violencia sexual, tortura, etc.) o a una situación traumática sostenida (por ejemplo, maltrato infantil, abuso sexual, tortura), la cual en algunos casos, per se, puede desbordar la capacidad de adaptación del Yo de un individuo y desencadenar una situación de enfermedad mental o síndrome psíquico, incluso sin que medie un daño físico (Medicina Legal, 2010, pág. 143).
- Por agentes y mecanismos explosivos; las lesiones traumáticas que se encuentran en el examinado varían de acuerdo a si su origen procede de la misma estructura mecánica o carcasa del artefacto explosivo o de la metralla que lo acompaña con el fin de multiplicar los daños o víctimas (Medicina Legal, 2010, pág. 144).

Con todo este tipo de lesiones personales existentes desde muchos años atrás, la Constitución Política de 1991 implementa nuevos retos para el legislador en la regulación de todas las áreas, especialmente en la penal, por ejemplo con las reglas del bloque de constitucionalidad que

incluye normas de carácter internacional; dentro de esas regulaciones constitucionales están los tres proyectos de ley que la Fiscalía presentó en abril del año 2015 al Congreso de la República, en los cuales buscaba que modificaran el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Penitenciario (Fiscalía General de la Nación, 2015).

En este punto, nos concentraremos en los objetivos y los fines que se pretendían con la modificación al Código Penal, no solo en su parte especial sino también en su parte general, porque este proyecto buscaba la tipificación de nuevas conductas penales, la protección de nuevos bienes jurídicos, paradójicamente buscando mantener incólume el principio de *ultima ratio* del Derecho Penal y proporcionar un sistema penal coherente teniendo como precedente un Estado Social de Derecho plasmado en la Constitución Política.

Con base en lo mencionado anteriormente, se puede analizar el tema de las lesiones personales en este Código; la parte especial de esta ley, en su título I: De los delitos contra la vida y la integridad personal, capítulo III, artículos 111 al 121, consagra este tema, el cual es un delito que exige ser de modalidad dolosa y de resultado, teniendo cabida el dispositivo amplificador de la tentativa el cual cabe frente a delitos de resultado material, y las lesiones siempre implican un resultado concreto, esto se explica por cuanto es necesario establecer el resultado para saber a qué tipo de lesiones debe tipificarse la conducta y atendiendo al criterio que debe dictaminar el médico legista (Vega, 2017.pág. 6).

Seguido a ello, resulta menester explicar cada uno de los tipos en que se clasifican las lesiones personales:

1) Incapacidad para trabajar o enfermedad: este tipo penal consagrado en el artículo 112, hace referencia a la anatomía del cuerpo humano, y se conoce como lesiones simples, por cuanto no

dejan secuelas en la persona. Ahora bien, es necesario identificar la diferencia entre la «incapacidad para trabajar» en los términos del artículo 112 del CP y una incapacidad laboral. La primera también recibe el nombre de incapacidad médico-legal este es uno de los conceptos fundamentales de la pericia de esta área, utilizada como medida indirecta para que la autoridad pueda definir la competencia, determinar aspectos procedimentales y tasar la sanción en aquellos casos en los cuales se investiga y procesa por el delito de lesiones personales, solo o en concurso con otras conductas punibles. Desde la perspectiva jurídico-forense la incapacidad médico-legal, se ha entendido como “el tiempo necesario que se requiere para hacer entrar la parte enferma en las condiciones que constituyen la salud”, es decir el tiempo que demoran las heridas o la enfermedad para curarse o bien el lapso de tiempo que demoran para restaurarse, mientras la segunda es definida como aquella situación que se genera por un accidente de trabajo o una enfermedad laboral (Medicina Legal, 2010, pág. 100).

2) Deformidad: se puede definir como la alteración en la armonía corporal que afecta la estética de la persona bien sea producida por una herida o por cualquier clase de simetría, esta deformidad puede generarse de manera transitoria, en este caso la deformidad es temporal, es decir, con el tiempo se sana; ahora bien una deformidad de manera permanente quiere decir que no puede superarse (Medicina Legal, 2010, págs. 31-32).

3) Perturbación funcional: es aquella anomalía que sufre la persona en el órgano o miembro y que continúa funcionando anormalmente. Ahora bien, los órganos son el conjunto de tejidos que actúan armoniosamente en el cumplimiento de una función, los órganos pueden ser unitarios o dobles; por su parte, los miembros son aquellas extremidades del cuerpo humano y son los superiores, los inferiores y el miembro viril. Este tipo penal también establece que la pérdida funcional puede ser transitoria o permanente (Medicina Legal, 2010, págs. 32-33).

4) Perturbación síquica: es la afectación que se presenta en la mente de una persona, verbigracia, la pérdida de memoria, trastorno de personalidad, una afectación en la psiquis, dependiendo de lo temporal o lo permanente de la perturbación responderá el autor (Medicina Legal, 2010, págs. 35-36).

5) Pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro: este tipo exige que el órgano o miembro desaparece de la corporalidad o pierde su funcionamiento. No obstante lo anterior hay que tener en cuenta cuando es un órgano constitutivo de dos elementos (Medicina Legal, 2010, págs. 37-38).

Con respecto al tema de agravantes punitivos como lo menciona el artículo 119 del Código Penal, resulta importante resaltar que, si se infringe varias veces la misma disposición normativa, esto es, un mismo acto, por un mismo sujeto activo y a un mismo sujeto pasivo se debe aplicar la pena con mayor gravedad. En caso contrario será un concurso de conductas punibles (Diario Oficial Congreso de la República, 2000). Las circunstancias de agravación punitiva que aplican tanto a homicidio como a lesiones personales, para efectos forenses, cabe resaltar las siguientes: Si la conducta se comete con sevicia (numeral 6, art. 104 C. P.), si la conducta se comete colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación (numeral. 7, art. 104 C. P), si la conducta se comete con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas (numeral 8, art. 104 C. P.), en casos de lesiones culposas las circunstancias de agravación punitiva son las mismas que se contemplan en el artículo 110 del C. P. para el homicidio; es decir, si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia y/o si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta (Medicina Legal, 2010, pág. 39).

Lo anterior permite evidenciar que el artículo 119 es una norma remisiva, al dirigirnos a las causales que describe el artículo 104 del Código Penal, con las mismas causales descritas allí y adicionando una agravante cuando el sujeto pasivo es un menor de 14 años, caso en el cual el aumento de la pena es diferente, debido a la especial protección del Estado del que goza el infante y adolescente en la legislación colombiana.

### **1.1.3. Ley 1639 de 2013**

Debido a la aflicción social que en los últimos años han producido en nuestro país las agresiones con ácido, el cual es un hecho abominable que evidentemente merece el repudio colectivo y del cual los medios han hecho eco, el legislador movido por la presión mediática, expide la Ley 1639 de Julio 2 de 2013, permitiendo también esta Ley fortalecer las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido al adicionarse el inciso 3° al artículo 113 de la ley 599 de 2000, donde se le da fuerza a las políticas públicas en materia de prevención de este comportamiento delictivo (El Heraldó, 2016).

La modificación que le hizo esta Ley al Código Penal Colombiano en su artículo 113, fue disponer en dicho inciso que:

*“Si el daño consistiere en deformidad física causada usando cualquier tipo de ácidos; álcalis; sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de setenta y dos (72) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos*

*legales mensuales vigentes. Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad”.*<sup>1</sup> (Diario Oficial Congreso de la República, 2016).

Se evidencia entonces que el legislador pretendía diferenciar las lesiones con agentes químicos de los demás tipos de lesiones y darles un tratamiento especial y sanciones penales particulares más gravosas, dado su impacto social y el contexto de violencia de género en que se desarrollan.

Igualmente se debe resaltar lo que incluyó la Ley 1639 de 2013 en el capítulo II “control de la comercialización y también en su artículo 3°, el cual dispuso:

*“La regulación del control de la venta de ácidos. Créese el Registro de Control para la venta al menudeo de ácidos; álcalis; sustancia similar o corrosiva que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, a cargo del INVIMA, mediante el cual se identifique la procedencia del producto e individualice cada uno de los actores que intervinieron en su proceso de comercialización, así como un registro de los consumidores de estos”*<sup>2</sup> (Diario Oficial Congreso de la República, 2016).

Estas disposiciones se reglamentaron con el Decreto 1033 de 2014 (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014); pero a ciencia cierta no conllevó a ninguna consecuencia positiva para los fines del derecho penal. Pues los controles a la tenencia y comercialización de ácidos y sustancias corrosivas a la piel han creado un mercado negro paralelo. A esto era importante también complementar las estrategias de control con otros mecanismos entre los que se incluye educación a toda la población frente al tema (Senado de la República, 2018). Lo anterior

---

<sup>1</sup> Diario Oficial No. 48.839 de 2 de julio de 2013

<sup>2</sup> Diario Oficial No. 48.839 de 2 de julio de 2013

simplemente obedeció a la presión pública y a la opinión generalizada en el contexto social de la época.

Partiendo de las particularidades de la realidad social y política colombiana, la situación de conflicto interno que se vive se manifiesta en un grave déficit de investigación penal del Estado, lo cual se ha pretendido ocultar tras las diferentes reformas al sistema de justicia penal. A partir de esta realidad, la legislación penal producida en Colombia ha atendido a su orientación político criminal y sus rasgos ideológicos. El derecho (en especial el constitucional y el penal) se muestra como un instrumento de la guerra o en el mejor de los casos como expresión de los desesperados intentos estatales de lograr a toda costa el monopolio de la coacción (que explica la permanente tendencia a establecer excepciones a las garantías constitucionales) (Sotomayor, 2007, pág. 16).

## **1.2. Antecedentes inmediatos a la expedición de la Ley 1773**

Es muy importante mencionar los tecnicismos propios de algunos elementos objetivos del tipo penal, esto también para irnos adentrando a las modificaciones que hizo la Ley 1773 de 2016.

Los ataques con agentes químicos se definen como el acto de lanzar ácido o una sustancia corrosiva similar en el cuerpo de otra persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o matarla. Los perpetradores de estos ataques arrojan ácido usualmente al rostro de sus víctimas, quemándolo y dañando el tejido de la piel, a veces exponiendo y disolviendo los huesos. Los tipos más comunes de ácido usados en este tipo de ataques son el sulfúrico, el nítrico y el hidroc্লórico. Las consecuencias a largo plazo de estos ataques incluyen ceguera, cicatrices permanentes en cara y cuerpo, así como dificultades sociales, psicológicas y económicas como expresa (Villalobos, 2017, pág. 23) quien cita en su artículo a Bhullar.

Según (Villalobos, 2017, pág. 24) existe una variedad de efectos sobre una víctima de ataque con ácido que se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Efectos en la salud: el efecto más notable de un ataque con ácido es la desfiguración de cuerpo y cara de por vida. En consecuencia, la víctima se enfrenta a cambios físicos que requieren tratamientos y cirugías a largo plazo, así como a retos psicológicos que requieren una profunda intervención de consejeros en cada etapa de la recuperación física. Todos estos efectos impactan la viabilidad social, psicológica y económica de las comunidades.
- Efectos médicos: La severidad del daño depende de la concentración del ácido y el tiempo antes de que el ácido sea removido con agua o neutralizado con un agente para tal efecto. El ácido puede carcomer rápidamente la piel, la capa grasa debajo de la piel, y en algunos casos el hueso que está debajo. Los párpados y labios son completamente destruidos, la nariz y los oídos son severamente afectados. También existe el riesgo de septicemia, falla renal, despigmentación e incluso la muerte.
- Efectos psicológicos: Se reportan altos niveles de ansiedad, depresión y baja autoestima.
- Efectos sociales: Además de los efectos médicos y psicológicos, existen muchas implicaciones sociales para los sobrevivientes de ataques con ácido, especialmente para las mujeres. Por ejemplo, estos ataques generalmente dejan a las víctimas en situación de discapacidad en algún sentido, porque dependen de su esposo o familia para realizar actividades cotidianas como comer, bañarse o hacer sus necesidades. Estas dependencias son incrementadas por el hecho de que las sobrevivientes no pueden encontrar un trabajo estable ni rentable. Esta negatividad impacta la viabilidad económica y causa conflictos en la familia que cuida de ellas.

Respecto a los ataques con ácido en Colombia, estos crímenes generalmente son cometidos por parejas o exparejas celosas o pretendientes rechazados, quienes arrojan sustancias corrosivas a la cara de las mujeres para dejarlas desfiguradas permanentemente. Como el feminicidio, los

ataques con ácido son comunes en sociedades donde la impunidad y la misoginia son prevalentes. Además, la disponibilidad y la facilidad para conseguir los ácidos también contribuyen a que aumenten los ataques (Villalobos, 2017, pág. 25)

El primer ataque con ácido en Colombia fue reportado en 1996 y desafortunadamente las cifras aumentan considerablemente cada año (como se mostrará más adelante). La legislación colombiana clasificaba los ataques con ácido bajo la figura de “lesiones personales” del artículo 111 del CP de la Ley 599 de 2000, por lo cual las sanciones eran mínimas. Posteriormente se dieron otros casos de ataques con ácido en Colombia que fueron conocidos por la opinión pública, pero no tuvieron gran relevancia mediática, pero que dieron lugar a que el Estado colombiano hiciera un primer esfuerzo en hacer frente a esta problemática con la expedición de la Ley 1639 de 2013, de la cual ya se ha hecho mención, pero cuyos efectos reales no fueron significativos. Sin embargo, a partir del caso Natalia Ponce de León, quien fue atacada con ácido en 2014 por Jonathan Vega, las cosas cambiaron para las víctimas de estas agresiones en el país.

Jonathan Vega es un hombre joven con quien Natalia se había visto solo dos veces, pero él se obsesionó con ella. Después de acosarla por meses, Vega llegó al edificio donde vivía la mamá de Natalia. Cuando Natalia bajó las escaleras hacia la recepción para preguntar quién estaba llamando al apartamento, Vega le arrojó ácido en la cara y huyó (El País.com.co, 2015). En contraste con la poca atención que prestan a estos casos en las mujeres pobres, el Presidente Juan Manuel Santos ofreció una recompensa de hasta 75 millones de pesos por información relacionada con el atacante, quien fue prontamente capturado (El Tiempo, 2014) .

Desde ese entonces, Natalia ha tenido 20 cirugías para recuperarse de las heridas y quemaduras en su cara, brazo y abdomen, en medio de todas las cirugías y tratamientos a los que

ha sido sometida, ha liderado una campaña para que el Estado cumpla con su deber de prevención frente a los ataques con ácido y provea mayor cuidado médico a las víctimas que generalmente no tienen los recursos para pagar los tratamientos que tienen un alto costo (El Tiempo, 2016). Debido al trabajo incansable de Natalia, en enero de 2016 el presidente Santos firmó la Ley 1773, que las tipificó como delito autónomo e incrementó las penas para quienes perpetren estos ataques y garantiza a las víctimas el derecho a un tratamiento médico adecuado (La Nación, 2016).

Una de las formas más fuertes de la violencia extrema contra la mujer es el fenómeno de los ataques con ácido. Expresiones de víctimas anónimas como “Siento que me mataron, así este viva, cuando alguien comete un acto tan horripilante, me marca y destruye mi vida. Se lleva todo lo que significa ser un ser humano, el acto de marcar o desfigurar la cara de una mujer es tratarla como a un objeto, una cosa, una propiedad privada, estos ataques con ácido son una brutal forma de mantener a las mujeres asustadas, y en muchos casos, funciona” (Weiss, 2014, págs. 50-57), explican la anterior afirmación.

En el momento en que una mujer es atacada con un agente químico, su vida se transforma de manera radical, como le sucedió a Yolima Sánchez, quien fue atacada el 19 de enero de 2014 por un hombre desconocido en la puerta de su casa en Cali, Valle del Cauca. En el momento en que Yolima sintió la sustancia en su rostro pensó que era agua caliente o alcohol, ya que no tuvo tiempo de entender qué pasaba; el 30% de su cuerpo resultó quemado, teniendo lesiones tan graves como la pérdida de su ojo derecho. Yolima es madre de dos hijos y lo que más le preocupaba no era lo que la sociedad pensara de ella, sino cómo sus hijos la verían, sentía temor de su rechazo. Antes del ataque, esta mujer vendía jugos en un puesto establecido en su ciudad, pero ahora no puede trabajar en la calle porque el sol, el viento y el polvo afectan su piel e

impiden una recuperación satisfactoria. Nadie le ha brindado ayuda para conseguir un trabajo en el cual pueda estar en su casa; sin embargo, ella guarda la esperanza de obtener un empleo que le ayude a empezar de nuevo, a resurgir y a dignificar su vida (Tiempo Real, 2014).

Los ataques con ácido no son casuales, son el resultado de una mezcla de emociones negativas como la ira, el miedo y el deseo de venganza contra una persona, generalmente una mujer, que es vista como el “enemigo”, debido a un rechazo, una ruptura u otro conflicto interpersonal.

El objetivo del autor del crimen no es acabar con la vida de la mujer, sino destruirla y marcarla para siempre, como forma de dar un mensaje a la víctima y a la sociedad. Ese mensaje suele poner a la mujer en una posición de inferioridad y como un objeto o propiedad del atacante. (Asuntos: legales, 2014). Lo que se quiere decir es: “si no eres mía, no serás de nadie más”. Por eso buscan desfigurar el rostro, que es el eje del cuerpo de una mujer (El País, 2011).

Lo que hace que este tipo de violencia sea extrema es, por un lado, su objetivo de destruir a otra persona por su género, por otro lado, al desfigurar partes específicas del cuerpo de una mujer, se agrega el elemento de la crueldad que niega toda humanidad, tratándola como a un objeto, como a un ente que carece de derechos. Además, se afecta no solo su integridad física sino su integridad moral, su espíritu, sus emociones y su autoestima se le reduce a nada.

Adicionalmente, el autor del ataque busca que la víctima sea excluida de la sociedad y generalmente lo consigue, porque una mujer que es atacada con ácido encuentra vulnerados la mayoría de sus derechos y esto le impide desarrollarse adecuadamente en sociedad.

Los derechos que más se vulneran después de un ataque con ácido son: (i) el derecho a la salud, porque generalmente los hospitales y centros de salud no saben cómo atender estos casos,

lo que genera traumatismos y profundidad en las heridas; (ii) el derecho a la protección, porque a las víctimas no se les garantiza su integridad y seguridad personal cuando denuncian agresiones previas al ataque con ácido; (iii) el derecho al trabajo, debido a que las mayorías de las víctimas pierden su empleo, si contaban con uno, o les es imposible conseguir uno, si no lo tenían; y (iv) el derecho de acceso a la justicia, ya que muchas veces las autoridades no reciben adecuadamente las denuncias, o no prestan la debida atención (Universidad del Rosario y Fundación Natalia Ponce, 2017).

Los estados están en la obligación de proteger los derechos de todas las personas. Esto implica prevención de delitos, de ataques y de violencia, castigos eficientes a quienes la justicia declara culpables de la comisión de un delito y protección a las víctimas de todo tipo de crímenes y en consecuencia los ataques con agentes químicos no pueden quedar excluidos de estas obligaciones.

Retomando nuevamente a (Villalobos, 2017, pág. 28), señala que ONU Mujeres ha publicado una serie de recomendaciones, para que cada Estado incluya en su legislación ciertos elementos que permiten prevenir y castigar estos ataques. Dichas recomendaciones son:

- La legislación debe sancionar a toda persona que cometa un ataque con ácido, incluidos los familiares de la víctima y las personas que colaboran con esta práctica nociva.
- La legislación debe establecer penas de prisión, multas y penas de carácter educativo. Las directrices sobre imposición de las penas deban reflejar la gravedad del delito.
- La legislación debe establecer el aumento de penas si la víctima muere como consecuencia del ataque.
- La legislación debe exigir que los vendedores de ácidos estén autorizados para ello.

- La legislación debe tipificar como delito la venta de ácidos sin autorización.
- La legislación debe exigir a los vendedores de ácidos, la creación y el mantenimiento de un registro de cada venta y de la identidad del comprador.
- La legislación debe imponer a los prestadores de servicios médicos, la obligación de informar a los responsables de hacer cumplir la ley, de todos los casos de lesiones corporales causadas por ácido.
- La legislación debe ordenar a las autoridades competentes que investiguen todos los casos de lesiones corporales causadas por ácido, comunicadas por prestadores de servicios de salud.
- La legislación debe establecer y financiar campañas de sensibilización de la opinión pública y formación para todos los sectores sobre esta práctica nociva y sus consecuencias.
- Deben modificarse o derogarse las leyes y otras prácticas, como los crímenes cometidos en nombre del “honor”, que perpetúan estas prácticas nocivas.
- La legislación debe permitir que las víctimas pueden solicitar un recurso civil contra sus agresores, la indemnización por daños y perjuicios debe incluir el coste de la cirugía reconstructiva.
- La legislación debe establecer servicios médicos, jurídicos y otros tipos de rehabilitación para las víctimas.

Algunas de estas recomendaciones se encuentran incluidas en la Ley 1773 de 2016 o Ley Natalia Ponce en la cual se crea el tipo penal de “*Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares*”, se aumentan las penas para los agresores y se regula la venta de estas sustancias<sup>3</sup> (Diario Oficial, 2016). Sin embargo, todavía es necesario trabajar para prevenir estos

---

<sup>3</sup> Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016

ataques y disminuir la impunidad, una vez perpetrados. Por ello, siguiendo a (Villalobos, 2017, pág. 29) quien planteo unas recomendaciones basándose nuevamente en Bhullar describió las siguientes alternativas y llevo a las siguientes aseveraciones:

- **Prevención:** muchos reportes han resaltado la necesidad de incrementar el rol legal de las ONG's para ofrecer apoyo a los sobrevivientes. Adicionalmente, se destaca la necesidad de una regulación más estricta en cuanto a la venta de ácidos, con el fin de combatir esta problemática social. De igual forma, es necesario crear una o varias políticas públicas referentes a la prevención de estos ataques, para evitar que se conviertan en un problema de salud pública y también con el objetivo de crear conciencia sobre este fenómeno en todos los sectores de la sociedad.
- **El rol de las ONG's:** Las Organizaciones no Gubernamentales proveen servicios de rehabilitación para los y las sobrevivientes mientras actúan como abogados para una reforma social, esperando incrementar el apoyo y los conocimientos de estos ataques. Por ello, es necesario apoyar el trabajo de la sociedad civil, otorgándoles espacios de participación e incidencia.
- **Tratamiento:** Los tratamientos médicos para las víctimas suelen ser inadecuados en muchos países en vía de desarrollo donde la incidencia es alta. Además, las consecuencias psicológicas de los ataques suelen ser ignoradas y no son atendidas por los profesionales de la salud. Por ende, se considera de vital importancia atender no solo las lesiones físicas, sino también los traumas psicológicos que enfrenta la víctima. Para ello, también pueden practicarse ejercicios que ayuden a recuperar su confianza y autoestima.
- **Género:** Las mujeres tienen un alto riesgo de ser atacadas con ácido en ciertos países como Bangladesh e India. Otro factor que pone a las víctimas en riesgo de este tipo de ataques en

su estatus socioeconómico, ya que las que viven en pobreza son más propensas a ser atacadas. Los ataques con ácido suelen ser conocidos como “crímenes pasionales”, impulsados por celos y venganza; sin embargo, este término es erróneo ya que estos casos deben ser tratados como un asunto de género, dado que son el resultado de la rabia que produce que una mujer se atreva a ir en contra de los roles que nos impone la sociedad.

- Impunidad: Además de los procedimientos médicos inadecuados, muchas víctimas no reportan los ataques a las autoridades, debido a una falta de confianza en ellas y un sentido de desesperanza por la impunidad que se presenta y el miedo a las represalias. Por ello, es menester que las autoridades sigan adecuadamente los procesos de recepción de denuncias y juzguen debidamente estos casos e inviertan suficiente tiempo y energía para lograr una sentencia justa.

### **1.3. Ley 1773 de 06 de enero de 2016**

Como ya se mencionó al principio de este capítulo, esta ley se expidió para incorporar el artículo 116A al Código Penal Colombiano y se modificaron los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 del Código Penal y el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.

Como se puede observar en los apartes anteriores, existieron diversos acontecimientos de los denominadas ataques con ácido que empezaron a generar un fuerte interés en la opinión pública y en consecuencia comenzaron a tener un cubrimiento exhaustivo por parte de los medios de comunicación de Colombia y que generaron que para el año 2013 el legislador colombiano tomará por primera vez la decisión de expedir una ley que de cierta forma atacara directamente este flagelo, dándose de esta forma la expedición de la Ley 1639 de 2013, la cual modificó el artículo 113 del Código Penal Colombiano, agravando las Lesiones Personales que se cometieran utilizando ácidos, álcalis, agentes químicos o cualquier sustancia corrosiva; además dicha ley

creó regulaciones acerca del comercio de ácidos y creo la ruta de atención Integral para éstas víctimas, siendo éste un paso trascendental en materia legislativa para avanzar en esta lucha.

Pero como ya se ha hecho evidente en los análisis realizados, la expedición de esta ley, no tuvo la efectividad que se esperaba, pues estos ataques se siguieron dando e inclusive se dieron casos que alcanzaron una marcada connotación nacional, siendo el más sonoro de ellos el de la señorita Natalia Ponce de León cuyo cubrimiento ya pudimos observar en el aparte anterior, siendo tan fuerte el impacto y el revuelo social que causó esta noticia que el legislador se vió en la obligación de revisar una vez más las leyes en materia de este tipo de lesiones causadas con ácidos, agentes químicos y sustancias corrosivas, tanto para responder al clamor popular como para tratar de expedir normas que combatieran de manera real y eficaz esta problemática.

Es así como el día 06 de Enero de 2016 el Congreso de Colombia expide la Ley 1773, conocida comúnmente como la Ley “Natalia Ponce de León”, cuyo proyecto fuera creado por los Representantes a la Cámara Ana Paola Agudelo, Carlos Eduardo Guevara y Guillermina Bravo Montaña, todos ellos pertenecientes al partido MIRA y cuya ponencia se diera en la Cámara bajo el Proyecto de Ley 016 de 2014 y estuviera en cabeza del representante Oscar Hernán Sánchez León y en el Senado de la República surtiera su trámite bajo el Proyecto de Ley 171 de 2015 y cuya ponencia la hicieran los Senadores Roosevelt Rodríguez, Germán Varón Cotrino, Hernán Andrade, Paloma Valencia, Horacio Serpa, Doris Clemencia Vega, Claudia López y Alexander López, completando todos los debates necesarios en las Comisiones Primeras y la Plenaria de ambas corporaciones y llegando a convertirse en ley de la República.

### 1.3.1. Exposición de motivos de la Ley 1773 de 2016

Según informe de la Imprenta Nacional (2015), los congresistas ponentes del Proyecto de Ley, expusieron como las principales razones que motivaron la creación de esta Ley las siguientes:

- Los llamados ataques con ácido se han convertido en una práctica recurrente para muchos criminales que, sin tener la intención de cometer homicidio, busca causar un daño irreparable y de carácter permanente en otra persona.
- El Estado colombiano debe permitir que los ciudadanos víctimas de este tipo de delito reciban toda la atención requerida, pero también garantizar que el sistema judicial opere de manera eficiente y prontamente, penalizando de manera ejemplar este tipo de crímenes.
- Si bien es cierto, todas las personas son indistintamente víctimas de estos actos de violencia, las mujeres son las más afectadas. Es por esto que se requiere que la normatividad penal, advierta de manera coherente, un incremento en las sanciones frente a ataques con ácido en contra de mujeres, así como sanciones especiales cuando se afecta el rostro o el cuello, por las consecuencias sociales y psicológicas que conlleva el tener una quemadura o deformidad en una parte del cuerpo.
- En palabras del representante ponente Oscar Hernán Sánchez, el proyecto de ley tiene como propósito lograr un aumento significativo en las penas contempladas en el ordenamiento penal colombiano para quienes atacan o agreden a otras personas utilizando ácidos, sustancias y/o agentes químicos.

Como se puede vislumbrar en esta exposición de motivos se remarca que la importancia de esta ley está muy ligada en la recurrencia en que se estaban dando este tipo de eventos, el daño que causan y su impacto social pero además de la fuerte conexión que tiene con la violencia de género y la necesidad de aumentar las sanciones penales frente a estas conductas.

Esto se da a raíz de que lastimosamente Colombia es líder de la región latinoamericana en materia de ataques con sustancias corrosivas, pues en diferentes ocasiones ha sucedido que se reporten más de 100 ataques por año en el país, siendo solo superado a nivel mundial por países asiáticos como India, Camboya, Pakistán y Bangladesh (Caracol Radio, 2014), quienes reportan mayor cantidad de ataques pero que al mismo tiempo poseen una población mucho mayor que Colombia, por lo que proporcionalmente su ocurrencia es menor.

Igualmente, estas motivaciones se soportan en el hecho de que desde la ciencia médica las consecuencias de este tipo de ataques son brutales pues la utilización de agentes químicos corrosivos para atacar a otras personas tiene un peligro inmenso pues algunos de estos poseen un poder corrosivo tan alto que pueden destruir incluso superficies metálicas, por lo tanto, si llegaran a tener contacto con tejidos vivos, estos tienen la capacidad de generar múltiples daños y secuelas, muchas veces irreversibles.

Según una publicación hecha por el Centro Canadiense de Salud Ocupacional, en términos generales los agentes químicos corrosivos pueden quemar y destruir los tejidos vivos al entrar en contacto con ellos, el daño dependerá especialmente tanto de la capacidad corrosiva de la sustancia, como del tiempo de exposición a la misma, las partes del cuerpo más sensibles a estos daños son normalmente los ojos, la piel, las vías respiratorias y el tracto digestivo; esto porque usualmente los ataques van dirigidos hacia el rostro de la víctima con el fin de destruir su aspecto físico y ante la velocidad y contundencia de la agresión es imposible evitar que dicho ataque afecte la piel, llegue a los ojos o que la sustancia sea inhalada e ingerida.

Cuando se afectan los ojos, las consecuencias más comunes son la irritación si el contacto fue leve o el químico era poco corrosivo, la producción de cicatrices y especialmente la pérdida de visión parcial o total.

Con relación a la piel y el tejido subcutáneo, estas pueden irritarse, producirse ampolladuras y muchas veces quemaduras en diferentes grados, incluso si dichas lesiones son muy graves y se producen en gran parte del cuerpo de la persona, puede conllevar a la muerte.

En referencia a las vías respiratorias, las sustancias químicas corrosivas pueden generar irritaciones y quemaduras en la mucosa interna de la nariz, en la garganta, tráquea, laringe, faringe y los pulmones; situación que incluso puede traer como consecuencia la formación de edemas pulmonares y exceso de fluidos que pueden ser letales.

Por último, si una sustancia corrosiva ingresa hasta el sistema digestivo de un ser humano ésta puede producir quemaduras en boca, garganta, esófago y estómago; además si se ingieren en grandes cantidades puede provocar envenenamientos fatales y en casos menos severos producir cicatrices que impidan o dificulten el consumo de alimentos.

También como se observa esta problemática posee una gran connotación de violencia de género y este sentido las estadísticas son contundentes pues aunque también se reportan casos de agresiones en contra de hombres, ésta conducta tiene una profunda desproporción en contra de la mujer, pues según expertos en la materia alrededor del 80% de los ataques con agentes químicos que se reportan a nivel mundial van dirigidos en contra de mujeres y alrededor el 30% de éstos son en contra de menores de 18 años. Este tipo de ataques se presentan porque dentro de la mente del agresor existen un deseo de conservar viva a la víctima, pero al mismo tiempo causarle un daño irreversible y dejar cicatrices de por vida en venganza por algún tipo de situación, especialmente de rechazo a propuestas de noviazgo, peticiones de matrimonio o negativa a insinuaciones sexuales o por la terminación de relaciones sentimentales (Mujer sin Cadenas, 2011), es decir, se presenta en la mayoría de los casos por motivos pasionales . El investigador y

criminólogo Simón Harding de la Universidad de Middlesex denomina a las sustancias químicas como “armas de primera elección, pues lanzar ácidos demuestra dominio, poder y control y crean un enorme temor” (La Voz, 2017).

Una de las estadísticas más relevantes que se encuentran sobre los ataques con ácidos es que según investigaciones realizadas por la Fundación Internacional de Sobrevivientes del Ácido (ASTI por sus siglas en inglés), la mayoría de los miles de casos que se presentan anualmente a nivel mundial se dan en países del sur de Asia que tradicionalmente se han caracterizado por el poco respeto a los derechos y las libertades de las mujeres, lo que corrobora aún más la estrecha relación de este fenómeno con la violencia de género y para el caso latinoamericano las estadísticas son lideradas por dos países que aún muestran una fuerte influencia del machismo en su cultura, que son Colombia y México.

Estos motivos que poseen gran importancia y son un verdadero fundamento para la promulgación de leyes, sumado a una gran presión social y mediática, adicional a la cultura legislativa colombiana de carácter represivo y la falta de una política criminal clara, preventiva y que posee una tendencia netamente sancionadora que se ha caracterizado por hacer del derecho penal en general y particularmente del aumento de las penas y la eliminación de beneficios como la solución a la mayoría de problemas sociales y comportamientos delictivos, hicieron entonces que se expidiera la Ley 1773 de 2016.

### **1.3.2. Análisis específico de la adición que hizo la Ley 1773 de 2016 del tipo penal autónomo de lesiones personales con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares**

El cambio más significativo que trajo esta ley fue que a través de su artículo 1° adicionó el artículo 116A a la Ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano, creando de esta forma las Lesiones con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares como un tipo penal autónomo e independiente, y a su vez con el artículo 2° eliminó el tercer inciso del artículo 113 de la misma codificación, derogando así el artículo 2° de la Ley 1639 de 2013 que lo había modificado y que había consagrado este tipo de lesiones como un simple agravante, consagrando textualmente:

*ARTÍCULO 1o. Adiciónese el artículo 116A a la Ley 599 de 2000, de la siguiente manera:*

*Artículo. 116A. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.*

*PARÁGRAFO. En todo caso cuando proceda la medida de seguridad en contra del imputado, su duración no podrá ser inferior a la duración de la pena contemplada en este artículo.*

*PARÁGRAFO 2o. La tentativa en este delito se regirá por el artículo 27 de este código.*

*ARTÍCULO 2o. Elimínese el tercer inciso del artículo 113 de la Ley 599 de 2000.”<sup>4</sup> (Diario Oficial Congreso de la República, 2016)*

SUJETO ACTIVO – Indeterminado Singular

SUJETO PASIVO – Indeterminado Singular.

En esencia nos encontramos frente a un nuevo tipo penal autónomo doloso, de resultado, por lo cual es susceptible que se presente en modo de tentativa y se regirá en este sentido según el artículo 27 del Código Penal, tal y como lo consagra expresamente el parágrafo 2º del artículo 116A; igualmente es una conducta instantánea pues el resultado ha de producirse de manera inmediata y se trata de una conducta en principio mono ofensiva, pues solo se afecta el bien jurídicamente tutelado de la Integridad Personal, sin embargo cuando la sustancia que se emplee para el ataque sea portada o transportada de manera ilícita también se podría incurrir en un delito que afecte el bien jurídico de la Seguridad Pública más específicamente la conducta consagrada en el artículo 358 del Código Penal, denominada Tenencia, Fabricación y Tráfico de Sustancias Peligrosas, entre las cuales dicho artículo señala expresamente que se encuentran “...ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano...”<sup>5</sup> (Diario Oficial, 2016)

---

<sup>4</sup> Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016

<sup>5</sup> Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016

Ahora bien, es importante entender cuál es la conducta social que busca castigar este tipo penal para lo que se debe entender que básicamente, lo que popularmente conocemos como ataques o lesiones personales con ácidos, se refieren a un tipo agresión violenta también denominada como acid throwing o vitriolage y que consiste en arrojar de manera mal intencionada al cuerpo de otra persona ácido o alguna otra sustancia corrosiva con el fin de causarle la muerte, lesiones con desfiguraciones permanentes, torturarla o provocarle mutilaciones.

De acuerdo a la definición de (ONU Mujeres, 2012), un ataque con ácido supone arrojar ácido a una víctima, generalmente a la cara, con premeditación. Además de causar trauma psicológico, los ataques con ácido provocan dolor agudo, desfiguración permanente, posteriores infecciones, y a menudo ceguera en un ojo o en ambos.

Tal y como menciona explícitamente el tipo penal esta conducta busca generar un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, tomando como base el concepto de salud de la Organización Mundial de la Salud (2013) “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Aunque en el argot popular y en materia legislativa este tipo de agresiones se denominan de manera genérica como *Ataques con Ácido*, estos técnicamente pueden ser perpetrados con cualquier clase de sustancia química corrosiva pues “aunque existen sustancias ácidas muy corrosivas y tienen que ser manejadas con mucho cuidado, esto no quiere decir que únicamente los ácidos sean corrosivos... existen en efecto muchos otros productos químicos tan corrosivos como los ácidos”. (Cane & Sellwood, 1975, pág. 133)

En términos generales se clasifican en tres grupos de agentes químicos: ácidos, álcalis o bases y oxidantes; aunque vale la pena mencionar que generalmente los tres compuestos más utilizados en este tipo de actos delictivos son tres clases de ácidos: ácido sulfúrico, ácido nítrico y ácido clorhídrico y cuatro tipos de álcalis: hidróxido de amonio, hidróxido de calcio, hidróxido de potasio e hidróxido de sodio.

Para entender con mayor claridad estos conceptos es necesario remitirse al contenido normativo del tipo y que requiere revisar el Decreto 1033 de 29 de Mayo de 2014 expedido por el Ministerio de Salud y Seguridad Social y que en su momento reglamentó la Ley 1639 de 2013 y en el cual en su artículo 3° se encuentran las siguientes definiciones:

*Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan estas definiciones:*

*3.1 Ácido: Especie química que tiene tendencia a donar protones o iones hidrogeno  $H^+$  o a aceptar iones hidroxilo  $OH^-$  (1923, Bronsted y Lowry). Los ácidos, dependiendo de su concentración, tienen un pH menor a 7 (pH ácido); a valores más bajos de pH la acidez es mayor.*

*3.2 Alkali o base: Especie química que es capaz de aceptar protones o iones hidrogeno  $H^+$  o donar iones hidroxilo  $OH^-$ . Los álcalis, dependiendo de su concentración tienen un pH mayor a 7 (máximo 14); a valores mayores de pH la sustancia es más alcalina.*

*3.4 Corrosividad: Característica de peligrosidad de una sustancia química o producto que causa el deterioro de un material, elemento o entorno con el que entra en contacto, a causa de un ataque electroquímico, denominado corrosión.*

*3.7 Sustancia Química: Cualquier material con una composición química conocida, sin importar su procedencia, que no puede separarse en otras sustancias por ningún medio mecánico.*

*(Ministerio de Salud y Protección Social, 2014)*

Con relación al daño que se genera con este tipo de elementos según el artículo 116A. en la exposición de motivos de la Ley pudimos observar cuales son desde la ciencia médica los menoscabos a la salud y las secuelas que dejan, el mismo artículo 3° del Decreto 1033 de 2014 nos presenta una definición de estos:

*3.5 Daño al tejido por corrosión cutánea: Es la formación de una lesión irreversible de la piel, tal como necrosis, visible desde la epidermis hasta la dermis; como consecuencia de la aplicación de una sustancia de ensayo durante un periodo de hasta cuatro horas. Las reacciones corrosivas se caracterizan por úlceras, sangrado, escaras sangrantes, decoloración, alopecia y cicatrices.*  
*(Ministerio de Salud y Protección Social, 2014)*

El conocimiento del daño que se produce tanto desde el aspecto médico como normativo, permite entender que este tipo penal se agrava y tiene un aumento en sus penas directamente proporcional a la gravedad del daño ocasionado, pues cuando las secuelas son permanentes o se produce una pérdida total o parcial ya sea funcional o anatómica, las sanciones tanto privativas de la libertad como las multas, serán mucho más altas dada la gravedad del resultado que se obtuvo con el ataque. Igualmente se agravará también cuando el ataque y las lesiones se produzcan en el rostro, pues como ya se pudo observar, las lesiones que se producen en esta parte del cuerpo son mucho más peligrosas y afectan de manera más profunda tanto el aspecto físico como psicológico de la víctima y el grado de reproche hacia el victimario es mucho más alto, pues su intención claramente es afectar gravemente la salud, la apariencia y el bienestar mental y social del agredido.

Este artículo también hace una pequeña salvedad sobre las medidas de seguridad en los casos en que el victimario tenga la calidad de inimputable y simplemente se aclara que éstas deben

regirse de la misma manera que la pena privativa de la libertad, con relación a su duración, pues la medida de seguridad no podrá ser inferior a las sanciones consagradas en este artículo.

Por otra parte, en este acápite se debe mencionar que el artículo 2° de la Ley 1773 se da como consecuencia del contenido del artículo 1° y la inclusión del artículo 116A en el Código Penal, pues al considerar las Lesiones con ácido y agentes químicos como conducta punible autónoma, era absolutamente necesario derogar el artículo 2° de la Ley 1639 de 2013 que modificó el artículo 113 de la Ley 599 de 2000, adicionándole el inciso 3° en el cual simplemente se incluyó este tipo de Lesiones como una causal de agravación punitiva de las Lesiones con deformidad, lo que a todas luces se hizo innecesario.

Por último, la Ley 1773 de 2016 dispuso en su artículo 6° que este delito de Lesiones con ácido y agentes químicos igualmente se agravaría por las causales consagradas para las Lesiones Personales en el artículo 119 del Código Penal, que son las mismas establecidas en el artículo 104 de la misma legislación, aumentando las penas de una tercera parte a la mitad y en los casos en que la víctima sea un menor de 14 años o se trate de una mujer por el hecho de ser mujer, las sanciones se aumentarán en el doble. Además, estableció este mismo artículo 6°, que las penas de prisión se regirán de igual forma por las reglas señaladas en el artículo 37 de la Ley 599 de 2000.

### **1.3.3. Modificación al tipo penal de tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos**

Otro de los cambios normativos que trajo la expedición de la Ley 1773 de 2016 fue el consagrado en su artículo 3° el cual modificó el artículo 358 de la Ley 599 de 2000, quedando el nuevo texto de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 3o. Modifíquese el artículo 358 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

*Artículo 358. Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos. El que ilícitamente importe, introduzca, exporte, fabrique, adquiera, tenga en su poder, suministre, trafique, transporte o elimine sustancia, desecho o residuo peligroso, radiactivo o nuclear; o ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano; considerados como tal por tratados internacionales ratificados por Colombia o disposiciones vigentes, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La pena señalada en el inciso anterior se aumentará hasta la mitad, cuando como consecuencia de algunas de las conductas descritas se produzca liberación de energía nuclear, elementos radiactivos o gérmenes patógenos que pongan en peligro la vida o la salud de las personas o sus bienes.”<sup>6</sup> (Diario Oficial, 2016)*

Se puede observar la modificación que se hizo, la cual se encuentra subrayada en el texto del artículo, allí el legislador tomó un aparte literal del texto del Artículo 116A, adicionado por el artículo 1° de la Ley 1773 de 2016, en el cual se enuncian el tipo de sustancias que deben emplearse para que se configure el tipo penal de Lesiones Personales con ácidos o sustancias similares.

En este caso el objetivo del órgano legislativo era no solo castigar la utilización de estas sustancias para atacar y lesionar, si no también ejercer control sobre su tráfico, porte y comercialización ilícita, esto para castigar tanto a los agresores que las obtiene de manera irregular, como a quienes propician y facilitan su obtención. Consideró el Congreso de la

---

<sup>6</sup> Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016

República entonces, que no era suficiente con la redacción original de este Artículo 358 del Código Penal, si no que estas sustancias a las que se hace alusión, fueran mencionadas de manera explícita como elemento estructural de este tipo penal y en consecuencia fuera castigado su tránsito ilegal dentro del territorio nacional, como una forma de controlar y disminuir su distribución; por demás las penas tanto privativas de la libertad como pecuniarias contenidas en este artículo no fueron modificadas.

#### **1.3.4. Exclusión de beneficios y subrogados penales para el delito de lesiones personales con ácidos y/o agentes químicos**

Otra de las modificaciones adicionales que llevó a cabo la expedición de la Ley 1773 de 2013, fue excluir este delito dentro de aquellos en que proceden los beneficios y subrogados penales, pues el artículo 4° modificó la redacción del inciso 2° del artículo 68A del Código Penal Colombiano, quedando de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 4o. Modifíquese el segundo inciso del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

*Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*

*Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información*

*privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.*

*Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.*

*PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.*

*PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.”<sup>7</sup> (Diario Oficial, 2016)*

---

<sup>7</sup> Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016

En el aparte subrayado se puede observar entonces que el legislador colombiano de manera explícita prohibió la concesión de beneficios y subrogados penales tales como la suspensión de la ejecución de la pena o la prisión domiciliaria sustitutiva para quienes hayan sido condenados por el delito de Lesiones Personales con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares, esto con el fin de hacer más gravosa la situación de aquellos que incurran en esta conducta y lograr algunos fines de las penas tales como la prevención especial, la retribución justa y la prevención especial; pues entendieron en su momento los parlamentarios que los perpetradores de este delito se verían de cierta forma cohibidos a su ejecución teniendo en cuenta las consecuencias en materia penal que su actuar traería.

Sin embargo se mantuvieron las excepciones que consagra originalmente este artículo como los beneficios por colaboración efectiva con la justicia; los consagrados en el artículo 38G del Código Penal, es decir que pueda culminar la condena en su lugar de residencia, excepto cuando la víctima forme parte de su grupo familiar y cuando ya haya cumplido al menos la mitad de la misma y además demuestre su arraigo familiar y social y adicionalmente se comprometa a no cambiar de residencia sin autorización judicial, a reparar a la víctima en el término establecido por el juez, a comparecer ante la autoridad que vigila el cumplimiento de la pena cuando sea requerido y a permitir la entrada a su domicilio a los funcionarios encargados de vigilar su reclusión. Igualmente se conserva para ellos la posibilidad de obtener la libertad condicional cuando según la valoración del juez, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 64 de la legislación penal.

### **1.3.5. Otras disposiciones consagradas en la ley 1773 de 2016**

Otro de los objetivos que tenía la expedición de la Ley 1773 de 2016, era garantizar la atención integral y eficaz de las víctimas de ataques con ácidos y agentes químicos, por tal razón

en su artículo 5° estableció el derecho que tiene la víctima y su médico tratante de acceder al expediente médico que reposa en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y obliga a esta entidad a suministrarles toda la información necesaria para que el profesional de la salud pueda determinar en el menor tiempo posible cual es el procedimiento médico más adecuado para tratar a la víctima y de esta forma evitar que las consecuencias de las lesiones sean más graves.

Por último, esta ley en su artículo 7°, instó al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, para que dentro de un término no mayor a los seis meses posteriores la expedición de ésta, creara una política pública de atención integral a las víctimas de este delito, en la cual explícitamente se ordenó que la misma debía garantizar el acceso adecuado y oportuno a atención médica y psicológica integral.

En cumplimiento de esta disposición el Gobierno Nacional dentro del Decreto 780 o Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social de Mayo 06 de 2016, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su Anexo Técnico 2, consagra la “Implementación de la Ruta de Atención Integral Intersectorial para las víctimas de Crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño al entrar en contacto con el tejido humano” e igualmente la Superintendencia de Salud expidió la Circular Externa 008 de 24 de Agosto de 2017 en la cual se establecieron las “Instrucciones respecto a la ruta de atención integral de ataques con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas”, la cual está dirigida a todas las entidades tanto públicas como privadas dentro del territorio nacional que presenten servicios de salud y que tiene como fundamentos los ya mencionados Decretos 1033 de 2014 y 780 de 2016.

En el contexto académico-jurídico, se cuestiona el valor ético de esta actuación del Estado y su legalidad frente a los cimientos del Estado de Derecho, teniendo en cuenta que la agresión con

ácido no presenta estudios científicos, sino que es relativamente escasa y que entre el 16% y 52% de las mujeres experimentan alguna clase de violencia física (Mujeres ONU, 2013). Por eso, hacer visible el problema permite devolverle la autonomía a la mujer y aumentar su potencial como persona y miembro de la sociedad. De igual manera, el sistema de atención de salud del país juega un papel importante, el cual se complementa con los servicios judiciales, policiales y sociales, los cuales en la actualidad están fallando, parecen no preparados para abordar las consecuencias de los ataques con ácido a las mujeres. (Rodríguez & Martínez, 2015)

Por su parte, la Organización Mundial de Salud (OMS), que tiene la función fundamental de ayudar a los países a fomentar la salud y el bienestar de todas las personas que sean víctimas, llama la atención a los Estados Miembros que de igual manera tienen la responsabilidad de velar por que la salud de la mujer sea protegida y promovida; sobre el compromiso de apoyar los programas de manejo de las consecuencias para la salud, que derivan de los ataques con ácido. También sobre la aplicación de las estrategias globales que pongan fin a dicha violencia. Colombia, es el país con el índice más elevado del mundo en ataques a mujeres con ácido, seguido de Bangladesh, Camboya, India, Nepal, Pakistán y Uganda (El Espectador, 2013).

Ahora bien, Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2009), este tipo de ataques “cuando se realiza sobre una mujer, es considerado como violencia de género, como una manifestación de actitudes machistas que prevalecen en sociedades en las que se espera que las mujeres y las niñas obedezcan sin cuestionar la autoridad masculina” (Rodríguez & Martínez, 2015, pág. 5).

## **CAPÍTULO 2. Reportes estadísticos y de casos de ataques con ácido en Colombia**

En Colombia se ha vuelto recurrente que la acción del estado en materia criminal se mida en cifras y no en acciones de prevención y resocialización, es por esto que cuando se presentan fenómenos delictivos de alta connotación, las entidades públicas y algunas de carácter privado comienzan a realizar investigaciones y a arrojar cifras sobre la ocurrencia de los delitos, en consecuencia en este capítulo se presentarán y revisarán algunos datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses primordialmente, como también otras cifras que han sido reportadas por medios de comunicación que han tratado el tema; con el objetivo de revisar el comportamiento de este fenómeno criminal en los últimos años.

Así mismo se presentarán algunos casos que fueron reportados por medios de comunicación, más específicamente de prensa, tal cual como fueron descritos en su momento por estos y en los cuales se visibilizan varios aspectos: la forma de actuar de los victimarios, los móviles por los cuales se perpetran estos ataques, las características de las víctimas, y las consecuencias que se derivan de estos actos.

Todo lo anterior permite entonces plantear algunas reflexiones fundamentadas en los reportes estadísticos y noticiosos sobre ataques con ácido en Colombia.

### **2.1. Reporte de estadísticas de ataques con ácido**

Algunas noticias como las de BBC Mundo (2017) hablan de como también los hombres son víctimas de este tipo de ataques, la diferencia en cuanto a las mujeres, es que ellos viven en silencio este tipo de situaciones y las mujeres si hablan de este problema y se organizan para

asesorarse y apoyarse entre sí, tan evidente es esta situación que para los periodistas es casi imposible conseguir entrevista con las víctimas del sexo masculino, frases como “los hombres no hablan de esto” son expresadas por Natalia Ponce de León, la más conocida víctima de ataque con ácido en Colombia, por el doctor Jorge Luis Gaviria, cirujano que opera a Natalia y quien más ha tratado las heridas y secuelas de este violento crimen en el país, confirmándolo también las organizaciones de víctimas y Fiscalía. Posiblemente esto es por vergüenza, por temor a mostrarse débiles o vulnerables en una sociedad machista como esta.

Algunas diferencias de los ataques con ácido sufridos por hombres y por mujeres, es que en el caso de las mujeres tiende a entrar dentro de la categoría de feminicidio cuando se tiene como resultado la muerte o se tiene que esta era la voluntad del agresor, dado que está motivado por el hecho de que la víctima es mujer; pues según el cirujano Jorge Luis Gaviria "El hombre quiere dominar a la mujer” y por eso busca causar una deformidad (BBC Mundo, 2017).

En el caso de los hombres, los motivos según lo explica la Fiscalía son: riña e ira (puede ser premeditado y en general los perpetradores son hombres); problema sentimental o de pareja (los victimarios o victimarias suelen contratar a alguien para que ejecute el ataque, habitualmente un hombre); un hombre que por celos por su pareja mujer ataca a otro hombre (también suelen contratar a alguien); represalia o venganza (la Fiscalía tuvo un caso vinculado con una herencia, por ejemplo). (BBC Mundo, 2017)

Las autoridades explican que casi siempre estos ataques son un delito premeditado, pues no se trata de gente que anda por la calle esperando atacar una víctima. Algo que se presenta con este tipo de ataques, es la dificultad de llevar ante la justicia y lograr sentencias condenatorias, debido a que todo ocurre muy rápido y no suelen haber testigos, en la mayoría de los casos, los atacantes

no son identificados o las investigaciones lentas no llevan a ningún resultado. Las víctimas además de verse marcadas y desfiguradas de por vida, también se someten a otra tortura la cual es que sus atacantes casi nunca son hallados y judicializados. *Feminicidio.net*, una web de origen español que visibiliza temas con perspectiva de género, registró que para el 2011 solo dos hombres fueron condenados por atacar con ácidos a dos mujeres. (Fucsia, 2011); hay un 40% de casos en los que las autoridades no han podido determinar las causas (BBC Mundo, 2017).

El cirujano Jorge Luis Gaviria, por su trabajo especializado, ha detectado un incremento de ataques de este tipo a partir de 2007. Aunque se han reportado casos de hombres, el 73% de las víctimas de quemaduras con ácido son mujeres, según lo concluye un informe de Medicina Legal donde además se indica que en Bogotá, Cali y Medellín se registra el mayor número de denuncias (RCN Noticias, 2016). De acuerdo con un análisis hecho por *Feminicidio.net*, en el 2011 Colombia se situó en el primer lugar de países en el mundo que sufren ataques con ácido a mujeres. La proporción es mayor si se tiene en cuenta que Colombia tiene 46 millones de habitantes y 42 casos registrados ese año; mientras tanto en Bangladesh, para la misma fecha, fueron reportados 84 casos con 167 millones de habitantes y en Pakistán, con una población de 200 millones, se registraron 150 mujeres atacadas (Fucsia, 2011).

Según el mismo reporte para los años posteriores, más precisamente desde el 2012 al 2016 este delito en Colombia se comportó de la siguiente forma con relación a las denuncias instauradas:

<b>AÑO</b>	<b>TOTAL CASOS REPORTADOS</b>	<b>ATAQUES A MUJERES</b>	<b>ATAQUES A HOMBRES</b>
<b>2012</b>	<b>66</b>	46	20
<b>2013</b>	<b>43</b>	29	14
<b>2014</b>	<b>63</b>	38	25
<b>2015</b>	<b>13</b>	7	6
<b>2016</b>	<b>9</b>	6	3

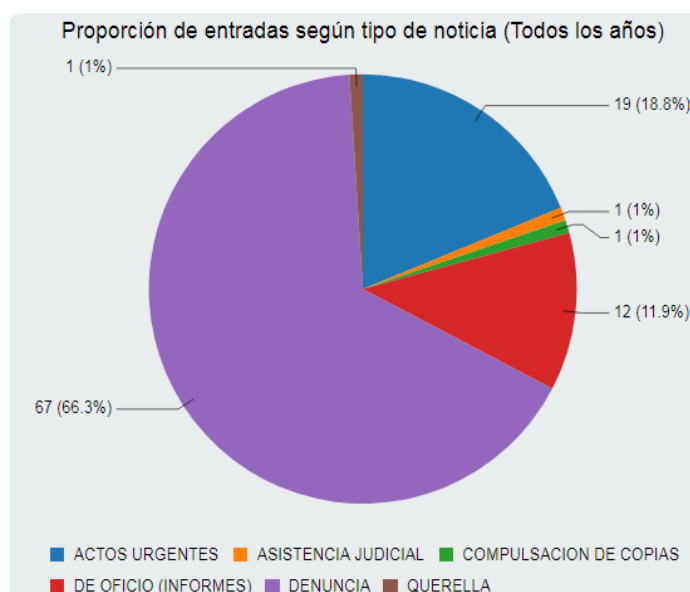
No obstante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, que tiene una estadística más amplia, señala que entre 2011 y 2015 hubo un total de 507 ataques con agentes químicos (ácidos y otros), 281 contra mujeres y 226 contra hombres (BBC Mundo, 2017).

La realidad es que Colombia se sitúa dentro de los países que más enfrenta esta situación de barbarie, en la que son atacados tanto hombres como mujeres, pero los casos contra ellas reflejan una agresión contra su condición de mujer, debido a que buscan como consecuencia principal evitar que vuelvan a tener una relación sentimental, debido a una pareja celosa o, incluso, a una mujer que envidia la belleza de la víctima. Así lo han reportado algunas de las mujeres atacadas (Fucsia, 2011).

En las figuras del 1 al 4 podemos observar el número de noticias criminales, proporción de entradas (todos los años), el estado de noticias criminales para el tipo penal y la proporción de noticias criminales para el tipo penal del artículo 116A (lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares), para dar cuenta de lo que arriba se adujo.



*Figura 1.* Número de noticias criminales desde el año 2016 a julio de 2018 para el tipo penal del artículo 116A (lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares) según año y mes de entrada. Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/> el 24 de julio de 2018



*Figura 2.* Proporción de entradas (todos los años) según el tipo de noticia para el tipo penal del artículo 116A (lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares). Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/> el 24 de julio de 2018

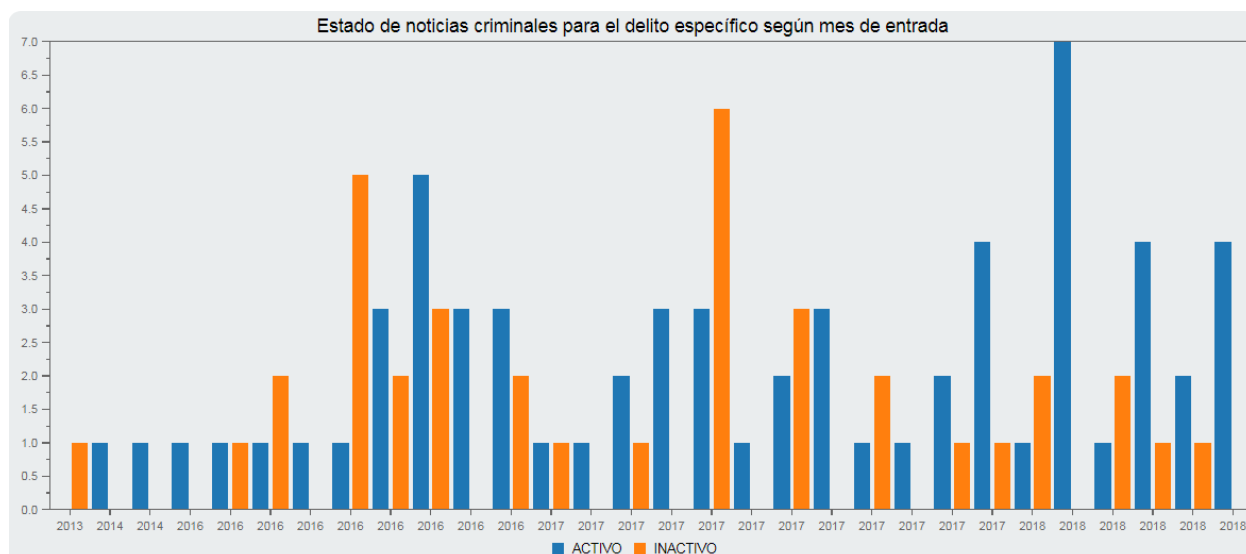


Figura 3 Estado de noticias criminales para el tipo penal del artículo 116A (lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares). Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/> el 24 de julio de 2018

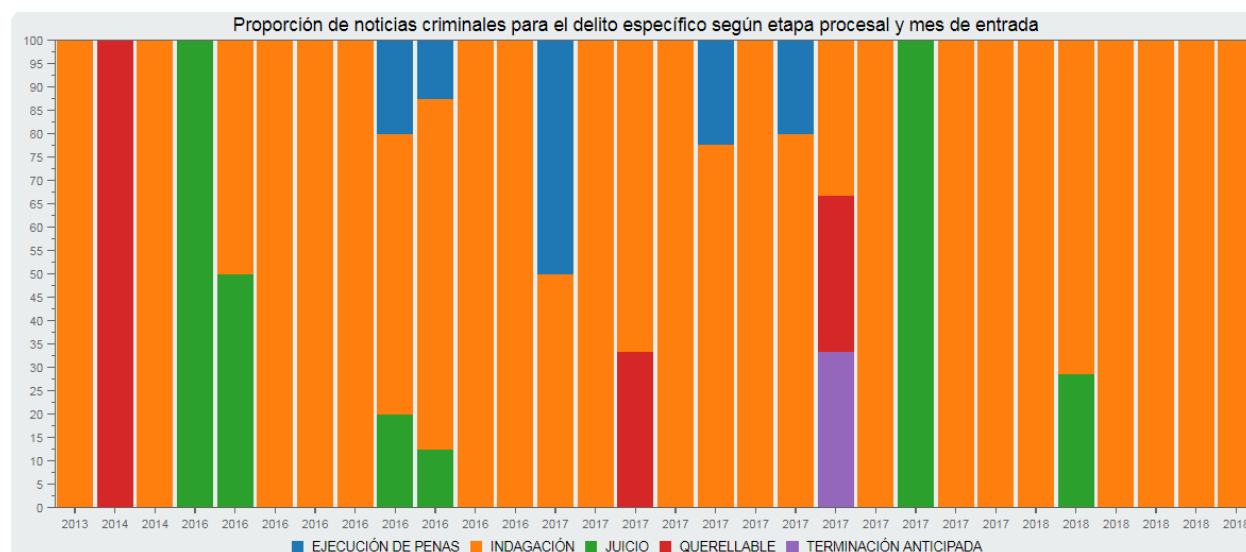


Figura 4. Proporción de noticias criminales para el tipo penal del artículo 116A (lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares) según etapa procesal. Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/> el 24 de julio de 2018

## **2.2. Algunos casos de ataques con ácido**

### **Caso 1: Mujer fue víctima de un ataque con ácido en Medellín**

La mujer de 35 años sufrió quemaduras en rostro, pecho y brazos. Aún no se establece la relación con su agresor.

El pasado sábado, en horas de la tarde, cuando una mujer de 35 años se disponía a salir de su casa en el barrio San Germán, en el noroccidente de Medellín, fue atacada por un hombre que le lanzó ácido por todo su cuerpo.

El hombre, que aún no se le ha identificado, se escapó en una motocicleta tras producirle graves quemaduras a la mujer.

La víctima, madre de dos hijos, fue trasladada inmediatamente al Hospital Pablo Tobón Uribe, en el occidente de la ciudad, donde está en proceso de recuperación y acompañamiento psicológico.

De acuerdo con el coronel Juan Carlos Rodríguez, subcomandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, la mujer tiene heridas en rostro, pecho y extremidades superiores.

La Policía aún desconoce la relación del agresor con la víctima. “Estamos trabajando con la Fiscalía para lograr la individualización y judicialización de las personas que causaron este hecho. Estamos accediendo a todos los recursos tecnológicos para establecer quién es la persona para avanzar en la investigación e identificar los causantes”, dijo Rodríguez al diario regional El Colombiano. (El Espectador, 2018).

**Caso 2: Ana.**

La historia de Pedro me la contó el fiscal que llevó su caso, Jorge Luis Muñoz. Me dijo que la voz de mujer que escuchó Pedro fue la de Ana\*, que trabajaba en su restaurante, en la cocina.

Pedro, un hombre casado, mantuvo una relación sentimental con Ana, pero decidió terminarla y despedir a la mujer.

Al principio de la investigación, me explicó Muñoz, no había suficiente información para saber quién había arrojado el ácido sobre Pedro y él no pudo ver quién fue porque estaba de espaldas.

"Fue con el transcurso de la investigación, más o menos al año, que se pudo establecer efectivamente quién le había causado las lesiones", dijo.

La mujer terminó confesando y arreglando el pago de una suma de dinero a la víctima, lo que le permitió una reducción de la condena de prisión. (BBC Mundo, 2017).

**Caso 3: “No tengo duda de que me iba a atacar”: Leidy Grajales.**

Leidy Grajales, estudiante de derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia, asegura que estuvo a punto de ser rociada con ácido, pero el atacante la confundió con otra mujer, la cual recibió la agresión.

“Cuando vi que José Rodolfo Torres (su exnovio) estaba implicado en un caso de agresión con ácido, no tuve duda de que ese ataque era para mí. Él siempre quiso hacerme daño”, relató Leidy.

Ella se refiere a hechos ocurridos el 2 de septiembre del 2015, cuando Yenny Marcella Pardo, otra joven que estudiaba en la misma universidad, resultó con lesiones en el 28 por ciento de su cuerpo, tras ser agredida con dicha sustancia. Esto sucedió en la avenida Caracas con calle 39, frente a la institución educativa.

Haiver Andrés Vásquez (alias Mechizorro) y José Rodolfo Torres Hurtado fueron capturados por las autoridades al ser señalados de ser los responsables del ataque. Este último, presunto autor intelectual, sostuvo una relación con Leidy Grajales durante tres años y tuvieron una hija, que actualmente tiene 2 años.

“Una vez me amenazó con cuchillo y cualquier encuentro era para pelea, tanto que tenía que llamar a la Policía. Era celoso y obsesionado y decía que yo no podía estar con nadie. Amenazó a mis amigos y a todo el que se me acercara. Hubo golpes durante la relación. Esto está en investigación en la Fiscalía”.

Fue por estas situaciones que la mujer acudió a la Fiscalía para vincularse en la investigación en contra de Torres. Según su versión, alias Mechizorro, quien se encargó de lanzar el ácido, la habría confundido con Yenny Marcela teniendo en cuenta que estudiaban en la misma universidad. "El día del ataque me enviaron mensajes extraños diciéndome que me esperaban para una supuesta citación de trabajo en un parque cerca de mi oficina. Yo hacía visitas médicas a consultorios odontológicos así que no había posibilidad de tener un encuentro en un parque", afirmó.

Grajales asegura que teme por su vida luego de que el pasado 23 de enero Torres Hurtado escapara de las urgencias del Hospital de Kennedy, a donde fue llevado por padecer una

neumonía. Aunque el hombre se entregó horas después de su fuga y actualmente permanece detenido, Grajales afirma que continúa recibiendo llamadas amenazantes. "Un día me dice que soy la culpable, otro día me pide ayuda, otras veces me insulta o me reclama si estoy con otro hombre y luego me dice que no hable y me quede callada", contó.

"El miedo no se me va a quitar. Mi vida no va a ser igual. Si él pudo lograr un escape no sé qué otra cosa pueda planear. Si algo me pasa lo culpo directamente a él", agregó.

Por ahora Grajales realiza los procedimientos para recibir protección inmediata y garantizar su seguridad y la de su hija. Asegura que ha tratado de contactar a Yenny pero que aún no lo ha logrado.

Por su parte, familiares de la mujer agredida siempre manifestaron que ella no conocía a sus agresores ni los había visto jamás. (El Tiempo, 2016).

#### **Caso 4: Los de Nelson Fernando Vargas y de Freddy Alexander Montero.**

El primero fue doble víctima de ataques con una sustancia química: la primera, para robarle; la segunda por haber denunciado a los autores del robo, según contó en 2014 el diario colombiano El Tiempo.

A Freddy Alexander Montero lo atacaron por una aparente venganza personal, dejándole quemaduras en la cabeza, la cara y el pecho, de acuerdo con esa publicación. (BBC Mundo, 2017).

Alexander y Nelson Fernando se han sometido a varias cirugías para intentar revertir sus graves lesiones. Ambos aseguran que además de la indolencia de la sociedad y de las barreras

que han encontrado en el sistema de salud, la impunidad es una carga que los sigue victimizando. Por esos 456 ataques no hay ni una sola condena penal. Y en la lista de los 11 casos que esta semana fueron priorizados por la Fiscalía no aparece ninguno en el que la víctima sea un hombre. (El Tiempo, 2014) (12 de abril)

### **2.3. Reflexiones sobre las estadísticas y noticias de ataques con ácido**

- Los ataques con ácido es un fenómeno que atenta contra todos y que debido a sus crecientes cifras debe ser considerado como un problema social que no distingue género.
- La frase “violencia contra la mujer” ha invadido buena parte de las manifestaciones de repudio frente a lo ocurrido a Natalia Ponce de León en Bogotá. Pero realmente no es algo que está afectando solo a las mujeres, pues aunque es evidente que si existe cierta tendencia a que primordialmente las víctimas sean mujeres, no es exclusivo de ellas.
- Para las instituciones este tipo de ataques son un crimen invisible, debido a que el Estado Colombiano aún no es capaz de evidenciar la distribución por sexo de los agresores, pues no solo los hombres son los victimarios de esta pesadilla.
- Es triste encontrarnos en una sociedad donde los rencores, las frustraciones, los complejos sociales y entre otros, se dirimen desfigurando a otros; los ataques con ácido propenden por desfigurar a alguien para acabar con su vida sin necesidad de asesinar.
- Lo que se deduce de los relatos de prensa, es que el perpetrador puede ser cualquier persona, y lo que sí es casi seguro es que rara vez se le lanza ácido a un desconocido. Lo anterior significa que es una agresión entre personas cercanas, conocidas, deseadas, repudiadas, que se odian, que no se toleran, en fin. Una muerte en vida. (Razón Pública, 2014)

## **CAPITULO 3. Influencia de los medios masivos de información en la regulación penal**

### **3.1. Concepto de medio masivo de información y su relación con el populismo punitivo**

La investigación de los medios masivos de información (en adelante MMI), ahora llamados medios masivos de comunicación es una corriente que principalmente llega a irrumpir a mediados del siglo XX. La Mass Communication Research analiza los efectos tanto culturales, psicológicos y sociales de los mensajes que se transmiten por los medios masivos de comunicación como los periódicos, la televisión, la radio, entre otros, así como también analiza las reacciones del público frente a estos medios para llevar el comportamiento de las masas (Universidad de las Américas de Puebla, 2013).

Estos medios masivos se encuentran presentes en la sociedad de manera habitual, los cuales proporcionan a la población una gran cantidad de información pero, de manera sutil e invisible, y otras de manera cruda y directa, la gente recibe a través de los mensajes diferentes concepciones del mundo, de la sociedad, de las relaciones sociales, en suma de la realidad, que están cargadas de valores y cumplen una función educativa, incluso el ex docente del Doctorado en Comunicaciones de la Universidad de Texas, Maxwell McCombs, a quien se le conoce como el padre de la agenda setting, aseguro en una entrevista que se le realizó en el año 2015 “el patrón de las noticias en un período determinado de tiempo influencia la manera de pensar de las personas”.

Estos supuestos inconscientes, traducidos en valoraciones y actitudes frente al mundo, no siempre son concebidos por los mismos productores y propietarios de los medios masivos de comunicación de manera intencional, pues no es pura estrategia ideológica, en varias oportunidades esto se origina por la falta de capacidad académica, para saber que la función orientadora debe ser igualitaria, no selectiva. Para estudiar cualquier proceso de comunicación es

necesario analizarlo desde su propio contexto social. Así es como se puede estudiar a los medios masivos de comunicación social, pues un mensaje se emite y recibe a partir de las características económicas, políticas y culturales que cada sociedad, grupo, sector o persona posee. (Caro Hernández, s.f).

Para referirnos a la relación que tienen los medios masivos de comunicación con el populismo punitivo, es importante comenzar con una aproximación al significado de tal expresión, el término populismo es la actuación del poder político con fines egoístas, partidistas, o electorales. Los populistas son los que dicen buscar lo mejor para el pueblo pero la realidad es que buscan su propio beneficio intentando lograr la aprobación del pueblo. La (Real Academia Española de la Lengua , 2017) lo define como una “tendencia política que pretende atraerse a las clases populares”. Con respecto al punitivismo, se trata de una corriente dentro del Derecho Penal, quizás más cercana a la denominación del Derecho Criminal (como se le concibe en países anglosajones), este se centra fundamentalmente en el castigo del delincuente, entendiendo éste no solo en una simple retribución, sino como un castigo en el sentido más cruel de la palabra; esta inevitablemente enlazada con el Derecho Penal del enemigo (Delgado, 2017, pág. 9).

Esta concepción establece a ciertos individuos como enemigos del Estado y de la sociedad, eliminando cualquier posibilidad de reeducación, resocialización, o reinserción; y en ocasiones, incluso al propio delincuente. Se considera que el Derecho Penal del enemigo es poco más que una Ley del Talión institucionalizada y hecha propiamente por el Estado. Lo anterior a que se muestra instrumento de la venganza, y no de la Justicia. El Derecho Penal del enemigo está fundado por dos corrientes doctrinarias: el simbolismo penal y el punitivismo. (Jakobs & Cancio, 2003, pág. 70).

Es en este punto en donde los medios de comunicación juegan un papel trascendental, pues son estos, gracias al poder que la sociedad les ha otorgado, los que en un gran número de oportunidades definen quienes son esos enemigos, quienes son esas personas a las que la sociedad de alguna manera debe “aniquilar” y gracias a su alcance, especialmente con el auge de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, que han hecho desaparecer casi cualquier barrera, los que logran influenciar a la audiencia, es decir moldear el pensamiento de las masas según sus intereses, para que el común de las personas se convenzan de que efectivamente esos sujetos deben ser castigados y puestos fuera de la sociedad y en consecuencia se genera un ambiente de presión que llega hasta los Poderes Públicos y con base en ello se crean políticas públicas. Es a esto a lo que se le denomina populismo punitivo, que no es más que el modelo mediante el cual los criminales han recibido un trato desfavorable y sancionatorio por parte del estado, esto en retribución al daño ocasionado a las víctimas de los delitos, e indirectamente a la sociedad en su conjunto (que es la parte agraviada indirectamente en todo delito); y que propone que por ello ha de aplicarse más “mano dura” a los criminales. (Vega, 2013).

Respecto al por qué de este castigo, sin ir a teorías como las nietzscheanas, que achacaban la necesidad social de castigar a un sadismo propio de la cultura y moral judeocristianas; debemos atenernos más a lo sociológico, y menos a lo filosófico.

Por otra parte este asunto de crear en la sociedad la necesidad de castigar no es una cuestión exclusiva de los medios pues según (Huertas, Torres, & Díaz, 2011, pág. 98) cuando el Estado viola los derechos humanos hace uso de los medios de comunicación, para cubrirlo, creando una tendencia periodística oficializada y coartando la libertad de expresión, o literalmente:

“Cuando el Estado viola los derechos humanos deja de ser garante [...]. De esta forma, para evitar [...] el “desmadre” del sistema, el Gobierno hace uso de la desinformación a través de los canales

estatales o utiliza [...] la autorización que necesitan los medios masivos de comunicación [...] para emitir sus reportajes, y aunque no se coarta de plano esta actividad, se determina una tendencia periodística oficializada con menoscabo de la libertad de expresión. (pág. 98)

En definitiva, el Estado intenta tapar sus propios excesos y trata de legitimar sus arbitrariedades, creando la opinión general de que el castigo y la “mano dura” son necesarios; y para ello utiliza los medios de comunicación, para crear una opinión ciudadana, no dando tanta cabida a otras opiniones, y convenciendo a quienes les escuchan de que el castigo es la única salida, sin percatarse el ciudadano de que este castigo no responde a necesidades reales, y además es el yugo que voluntariamente se acaban dejando poner”. (Delgado, 2017, pág. 16)

Algunos medios masivos de comunicación se convierten en protagonistas de la problemática criminal y en una supuesta defensa de la sociedad en riesgo, difunden desde las entrañas de las salas de audiencia los más escandalosos novelones judiciales, mientras otros exacerbaban el terror nocturno llevando al público la vida vergonzosa y la trayectoria criminal de genocidas, homicidas, secuestradores, violadores y bandidos de la peor laya (Fernández, 2012). Los medios de comunicación son la fuente primaria de información acerca de temas como el crimen y la justicia, ellos son corresponsables de la desinformación (Uribe, 2012, pág. 85).

### **3.2. Influencia de los medios de comunicación en la evolución normativa de las Lesiones con Ácidos y/o agentes químicos en Colombia**

El fenómeno social de los ataques con ácidos y/o agentes químicos no ha sido ajeno a la intervención de los medios masivos de comunicación, pues como ya se ha mencionado en capítulos anteriores, en Colombia se han presentado algunos eventos puntuales de gran connotación y repercusión mediática, siendo uno de ellos un emblema, si así puede llamarse,

hasta el punto de convertirse en una Ley de la República cuyo nombre responde al nombre de la víctima.

Es importante recordar entonces que en Colombia el primer ataque con ácido reportado se dio en el año 1996 cuya víctima fue la señorita Gina Potes y en los años posteriores se dieron algunos otros, incrementándose notablemente a partir del año 2004, pues desde ese año hasta el 2016 se registraron 1.151 según reporte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin embargo, este fenómeno criminal fue poco visible y el estado colombiano no reaccionó frente a ésta problemática sino hasta el año 2012 cuando según (UNIANDES, 2017) ese fue quizás el año más nefasto en esta materia, dado que Colombia obtuvo el deshonroso primer lugar por encima de los países que históricamente han sido líderes a nivel mundial como Bangladesh, India y Pakistán, y de los cuales ya hemos hecho mención; fue allí cuando grandes medios masivos de comunicación empezaron a poner la lupa sobre este asunto, tal y como se observa en reportajes hechos por (Semana, 2012), (BBC Mundo, 2012), (El Espectador, 2013), (El Colombiano, 2013), quienes hicieron eco de esta noticia enfatizando sobre la posición ocupada por el país a escala global y es en ese momento que la opinión pública en el país empieza a darle trascendencia a este delito y solo desde ese instante es que el estado colombiano lo incluye en la agenda legislativa, lo cual desemboca en la expedición de la Ley 1639 de 2013, la cual se analizó con anterioridad y que fuera un primer avance, aunque algo incipiente.

Con respecto a esta normatividad, la Ley 1639 de 2013 a pesar de endurecer las penas para los agresores que atacaran a sus víctimas con ácido, y de incluir programas de prevención y atención a las víctimas, no logró detener este tipo de violencia. En voz de una de las primeras víctimas conocidas con ataque con ácido: “en el país de los políticos todo quedó bien en el papel.

Sin embargo, ha pasado un año y la ley no se ha reglamentado por falta de voluntad política” (Revista Semana, 2014).

En consecuencia, a pesar de que el estado hizo algún esfuerzo normativo con la expedición de la Ley 1639 de 2013, su efectividad fue bastante cuestionada y ésta se puso aún más en entredicho con los sucesos que se dieron para el año 2014, especialmente cuando en una sola semana se presentaron dos episodios de ataques con ácido, entre ellos el de Natalia Ponce de León y el otro el ataque perpetrado a Sorleny Pulgarin, ambos sucedidos en la Ciudad de Bogotá. (BBC Mundo, 2014) incluso reportó que “Desde hace unos años, los ataques con ácido contra mujeres se han vuelto comunes en Colombia. Sin embargo, las autoridades se pusieron en alerta y la opinión pública se desbordó cuando ocurrieron dos casos en espacio de días”, señala igualmente este reportaje que para la época y luego de estos hechos el Presidente Juan Manuel Santos “reaccionó con indignación ante los ataques con ácido perpetrados en días recientes contra dos mujeres en la capital, Bogotá y ofreció recompensas de hasta 75 millones para quienes brindaran información”. También dio a conocer las expresiones de políticos y periodistas reconocidos:

“El exministro de Ambiente, Juan Gabriel Uribe, reaccionó airadamente en un debate por la emisora Caracol, diciendo que los agresores deberían pagar con la misma moneda.

El que agrede así a otro, acaba con una persona y con una familia. A ese señor hay que reventarlo con ácido.

Dejando el ánimo acalorado de lado, varias columnas de opinión coincidieron en que había que, por lo menos, modificar la ley para aplicar castigos más consecuentes.

Deben recibir las penas más severas... penas que también deberían recaer sobre los encargados de aplicar las sanciones y hacer justicia, cuando incumplen con su deber y dejan el crimen y el criminal en la impunidad", escribió Enrique Santos Molano en la sección de opinión del diario El Tiempo.”

El editorial de otro diario, El Espectador, declaró que "es inconcebible que... una práctica tan bárbara como esa, tan impactante, siga ocurriendo en nuestra sociedad. En nuestra capital, a plena luz del día, como si todavía viviéramos en la Edad Media".

Igualmente, (El Espectador, 2016) publicó un artículo en el cual se puede observar que fue el caso de Natalia Ponce de León el propulsor de la expedición de la Ley 1773 de 2016, afirmando que “La condena contra Jonathan Vega es la culminación de un caso que no solo conmocionó al país, sino que movió al legislativo para promulgar una ley que protege a las víctimas de ataques con ácido.”. Según la autora de este reporte:

“Su nombre y su rostro cubierto por una máscara transparente se hicieron visibles a los ojos de la gente aterrorizada por su relato. Estadísticas desconocidas comenzaron a aparecer para enfrentar al país con un monstruo que hasta ese año se había escondido bien. Se supo que desde 2004 Colombia siempre se disputaba el triste título del país con más ataques con agentes químicos con Bangladesh y Pakistán. Que sus víctimas –la primera, Gina Potes, se registró en 1996– tenían que enfrentar solas las secuelas físicas y mentales. Que, a pesar de lo atroz, en la ley se arropaba bajo el delito de “lesiones personales” y que, por eso, las condenas no superaban los 16 años.

La indignación fue mayúscula, y el activismo de mujeres como Gina Potes, quien creó la Fundación Reconstruyendo Rostros, así como el de la misma Natalia Ponce de León rindió sus frutos. A comienzos de 2015 comenzó su camino en el Congreso un proyecto de ley que proponía crear un tipo penal (un delito aparte) para los ataques con ácido, así como endurecer las condenas

hasta los 50 años de cárcel dependiendo de la gravedad de las heridas, y generar una ruta de atención integral para víctimas. Al proyecto, que fue presentado por el partido MIRA, se fue sumando el apoyo desde todas las orillas políticas.”

Fue así entonces como luego del muy connotado caso de Natalia Ponce de León, de todo el cubrimiento que hicieron los medios de comunicación sobre su historia, las opiniones de columnistas y políticos reconocidos, además de su activismo y sus intervenciones públicas junto a otras víctimas que hasta ese momento eran invisibles para la sociedad colombiana, que nació la Ley 1773 de 2016, la cual incluso lleva su nombre y que creó, entre otras modificaciones legislativas, el artículo 116A del Código Penal Colombiano, tipificando el delito autónomo de Lesiones Personales con ácido, agentes químicos y/o sustancias similares, cuyo contenido ya fuera objeto de estudio en el primer capítulo.

En este tipo de situaciones donde se hace un cubrimiento tan reiterativo sobre hecho delictivos se evidencia el planteamiento de Garland quien es citado por (Muñoz, 2009, pág. 30) y el cual manifiesta que existió un cambio de enfoque de los medios de comunicación con relación a los asuntos criminales, pues anteriormente éstos se observaban desde una visión “civilizada” y a partir de eventos como la victimización de las clases medias, se transformó en una visión que propendía por el fortalecimiento del sistema penal y el aumento de sanciones, pero que en definitiva no está dirigido a todo tipo de delitos, ni a todo tipo de delincuentes, pues como ya se hizo mención son los medios los que definen a quien se dirige, y este tipo de conductas punibles como los ataques con ácido, resultan bastante atractivas para atraer audiencia y generar opinión e indignación en la sociedad.

Como se puede observar en los reportes de los medios de comunicación que se acaban de enunciar, se evidencia claramente un aspecto fundamental de la injerencia que tienen los medios

de comunicación en la política criminal y es la creación de las sensaciones de preocupación y miedo en la sociedad y que deben entenderse como dos conceptos diferentes, pero ambos se ven profundamente influenciados por lo que presentan los medios de comunicación acerca de los fenómenos delictivos; la preocupación se refiere a la percepción general sobre el problema de la delincuencia, esta percepción depende de factores demográficos y generalmente en consecuencia produce que se exija por parte de las personas hacia las autoridades mayor reacción e intervención del derecho penal y por su parte el miedo tiene una connotación personal, pues la percepción que tiene cada persona acerca de las probabilidades que tiene de ser víctima de un delito, por lo cual tiene una alta carga emotiva, generalmente las personas tienen mayor miedo a ser víctimas de delitos contra la persona que contra su patrimonio o bienes, aunque la ocurrencia de los segundos sea mucho más frecuente. Lo delicado con el miedo es que muchas veces puede generar cambios en las conductas de las personas para reducir su vulnerabilidad (Soto, 2005, pág. 4).

Con el caso de Natalia Ponce de León y algunos otros sucesos, pudimos observar que diversos funcionarios del Estado se pronunciaron al respecto emitiendo conceptos y señalamientos contundentes frente a los presuntos victimarios; y este es otro aspecto característico de la injerencia de los medios masivos en temas de política criminal y Derecho penal, pues se tergiversan totalmente los roles del proceso penal, tal y como sugiere Durkheim (citado por González, 2010, pp.106) la sentencia es resultado de la superioridad de la mayoría, que incluso surge antes del inicio del proceso y no se da como consecuencia del desarrollo de la audiencia pública; además el juez y las autoridades judiciales dejan de ser el actor principal y por el contrario son otras personas como los comandantes de Policía y en el caso colombiano el mismo Presidente de la República quienes definen a los sospechosos como culpables y los

medios en algunas ocasiones se convierten en los voceros de esas autoridades y en otros tantos son ellos por iniciativa propia quienes emiten “condenas”. (González, 2010, pág. 106)

Por otra parte, se puede observar entonces que en Colombia esta normatividad adquiere importancia mediática cuando surgen nuevos ataques con ácido sobre algún colombiano o colombiana, pero la gran denuncia que hacen las víctimas de ataques con ácido es que hay un desconocimiento sobre cómo tratar este tipo de casos; que los procedimientos son demorados y que los tratamientos quirúrgicos y psicológicos deben hacerse con sus propios recursos. Es claro que este tipo de ataques y la gravedad de las lesiones que ocasiona, generan una serie de efectos traumáticos a la identidad de las personas y su amor propio, por lo que es imprescindible que la víctima reciba atención psicológica, y acompañamiento por parte de Estado para la judicialización del victimario (Rodríguez & Martínez, 2015, pág. 5) .

Para Kellyn Duarte, que es la interlocutora entre las mujeres bogotanas atacadas con agentes químicos y el Estado, el 2017 fue un año muy duro: Para mayo, que eran las últimas cifras que tenían, se habían registrado siete casos [seis mujeres] en Bogotá. Esto es una cifra alarmante porque a pesar de que la normatividad se ha vuelto más dura las cifras podrían ser iguales a las del 2014 y esto significaría que la evolución normativa no ha servido. Sólo en los primeros cinco meses de 2017 ya se habían registrado más de la mitad de ataques que hubo en 2014, el año más violento en la ciudad. Según el Subsistema de Lesiones de Causa Externa (SIVELCE) durante 2014, en la capital del país, fueron atacadas 13 mujeres y 11 hombres con agentes químicos (UNIANDES, 2017).

La Secretaría de la Mujer ha estado articulando y liderando una estrategia de la ruta de atención y acompañamiento para las víctimas de este tipo de ataques a través de cuatro líneas de

acción. La primera es la Incidencia en la Agenda Normativa, en donde la secretaría acompaña procesos de formulación, difusión y sensibilización de temas legislativos. La segunda es la Activación de Rutas, en donde acompañan el acceso a medicamentos, cirugías, procedimientos reconstructivos y servicios de emergencia social. La tercera es el Acceso prioritario de las sobrevivientes a servicios de atención psicosocial y de orientación y representación socio jurídica. Finalmente el Fortalecimiento Institucional, en donde la secretaria participa en diversos espacios institucionales distritales y nacionales, de la mano de las fundaciones Reconstruyendo rostros, la Fundación Natalia Ponce de León, la Fundación Inti, la Fundación del Quemado y la Fundación Alexandra Rada, todas organizaciones que han trabajado por las y los sobrevivientes de estas agresiones. “Ha sido muy interesante porque se creó una mesa interinstitucional que ha logrado hacer incidencia en la Procuraduría”, asegura Duarte. La mesa de la que habla es un espacio liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social desde el cual, por la presión de estas mujeres activistas, se ha logrado incidir para que la Procuraduría General de la Nación haga el seguimiento de las diferentes instituciones distritales y estatales que tienen un rol en la ruta de atención de este tipo de ataques. (UNIANDES, 2017).

Los primeros resultados de esta mesa ya se están viendo y en junio de 2017 las organizaciones crearon el documento Barreras de acceso víctimas ataques con agentes químicos, el cual recopila, desde la experiencia de los sobrevivientes y las instituciones, los mayores obstáculos a nivel físico, psicológico, social y económico. Un documento clave para que las instituciones y la ciudadanía sean conscientes de forma global sobre lo que implica en términos laborales, de salud y de justicia. Y es que la justicia es uno de los pedidos más importantes para las víctimas. Ver a su agresor condenado es parte de su proceso de recuperación. El caso de

Natalia Ponce ha sido privilegiado por la visibilidad e impacto que tuvo en los medios; pero a todas las demás víctimas los procesos judiciales, se les convierten en un dolor de cabeza.

Todo el proceso de investigación y el tema probatorio es muy complejo. Hemos tenido casos de mujeres que tienen dificultades para la denuncia, dificultades para determinar la sustancia por medicina legal. No hay equipos de investigación continuos, todo el tiempo los están cambiando y se pierde el hilo conductor, asegura Kellyn Duarte. (UNIANDES, 2017).

Desde finales de los años noventa, que fue cuando se comenzaron a detectar ataques sistemáticos con agentes químicos, se identificó que había un vacío legislativo con este tipo de delitos. Hasta el año 2016 todas las agresiones con agentes químicos eran tipificadas como “Lesiones personales”, un delito menor que no tenía agravantes (UNIANDES, 2017).

Sólo hasta el año 2013, con la Ley 1639, se incorporaron agravantes, se regularon las ventas de estos químicos y se establecieron medidas de protección a las víctimas de estos ataques. Especialmente en esta ley se estableció una ruta de atención en la que “los bomberos, la policía y la Secretaría de Salud son los primeros respondedores”, asegura Duarte. Esto quiere decir que son los encargados de atender a las víctimas y sobre todo “una de sus principales funciones es recolectar el material probatorio. Pero en los casos que yo conozco, ninguno conoce que esa es su función”, señala Duarte. Y es que en muchos casos lo que ha pasado es que no hay pruebas porque nadie las había recolectado. “Uno que va a pensar en recolectar pruebas cuando te atacan. Uno lo que quiere es salvarse”, asegura Nubia una de las más de 1.100 víctimas de ataques con agentes químicos que han sido reportadas por el Instituto Colombiano de Medicina Legal (ICML) y el Instituto Nacional de Salud (INS) entre el 2004 y el 2016 (UNIANDES, 2017)

## Conclusiones y recomendaciones

Las lesiones con ácido son un fenómeno delictivo de alto impacto en Colombia, pues este por naturaleza reviste un alto grado de violencia y crueldad hacia las víctimas y lastimosamente Colombia es uno de los países con mayor tasa de ocurrencia en el mundo. Esta situación responde a la incidencia que tiene el modelo de relación social (dominación) en las agresiones o ataques hacia la mujer en Colombia, que tiene un fiel reflejo en este tipo de ataques; sin embargo, el país ha avanzado en materia legislativa, y aunque aún se da la ocurrencia frecuente de actos violentos, hay progresos respecto a la igualdad de género, y la protección a la mujer víctima de violencia.

Se debe reconocer que el Estado colombiano ha buscado hacer frente a este fenómeno criminal de las lesiones personales con ácidos y/o agentes químicos, no solo desde el endurecimiento de las sanciones, sino además atacando el porte y tráfico ilegal de estas sustancias, limitando la aplicación de beneficios a los victimarios y también ha buscado ocuparse de la víctimas afectadas, tratando de establecer rutas de atención integral para éstas, lo que ha representado avances significativos en la lucha contra este flagelo.

De la misma forma no debemos desconocer que estas medidas y desarrollos normativos no se han dado como consecuencia de investigaciones sociológicas y criminológicas serias y estructuradas, ni tampoco de la implementación de una política criminal de carácter preventivo por parte de las entidades públicas, sino que por el contrario en gran parte se han tomado por la presión mediática que se ejerció sobre el Estado por parte de los medios masivos de comunicación y la opinión pública en general, pues ante los muy connotados sucesos de ataques con ácido se gestó un ambiente de excitación y temor frente a estos hechos que desencadenó una fuerte presión sobre los poderes públicos del país, quienes solo vinieron a visibilizar ésta

problemática y a reaccionar cuando este tema se hizo recurrente en la agenda pública y desafortunadamente las políticas estatales se centraron básicamente en el aspecto sancionatorio y represivo y muy poco en factores preventivos y educativos.

Es importante entonces continuar avanzado en la batalla contra éste fenómeno criminal, por lo cual es de trascendental importancia tomar más acciones que permitan anticiparse y evitar la ocurrencia de este tipo de hechos y enfocarse en la protección desde una política de articulación de instituciones que tienen que ver con el tema de la Violencia de Género e implementar más medidas que sean encaminadas a un trabajo armónico entre la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el INVIMA, con el fin de detectar los lugares donde se estén expendiendo este tipo de sustancias, y aplicar más control sobre estos.

Una propuesta interesante, sería la de conformar una comisión a nivel de los municipios, conformada por el Alcalde o su delegado, el Secretario de Salud, el Secretario de Educación, la Secretaría de la Mujer, la Policía Nacional, las Direcciones Seccionales de la Fiscalía, un representante del Invima, un representante de los establecimientos que se comercializan ácidos, y un representante del Ministerio Público (Defensoría, Procuraduría o Personería), en donde se evalúe el cumplimiento de la Ley.

Por lo anterior, una recomendación general, es desarrollar estrategias educativas que ayuden a generar conciencia frente a estas conductas delictivas y a preservar la seguridad y la sana convivencia, pues este problema también tiene que ver con la cultura ciudadana, lo cual es importante abordar desde los diferentes ámbitos (académicos, sociales, culturales, religiosos, entre otros), es fundamental hacer énfasis en el respeto de la persona humana, como sujeto de derechos.

Por último, se requiere entonces que las agendas políticas de los mandatarios a todos los niveles (local, departamental, nacional) deben tener como asunto prioritario, entre otros que se relacionan con la violencia de género, el tema de las Lesiones Personales con ácido, que se le traté no solo como un asunto de carácter criminal, sino también de salud pública, en consecuencia, que se le dé importancia, ya que son situaciones que afectan tanto al individuo como al bien común y al bienestar colectivo, por lo cual debe procurarse que los principios de igualdad y equidad se respeten, rechazando cualquier tipo de violencia y discriminación; por lo cual sería importante establecer una política pública para tal fin.

## Bibliografía

- Barrera Domínguez, H. (1995). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Bogotá: Librería del Profesional. 119
- Cane, B., & Sellwood, J. (1975). *Química elemental básica. 1, La sustancia y sus cambios*. Barcelona: Reverté.
- Castro, O. A. (2017). *Crímenes pasionales en Colombia, 1890-1936*. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/56369/7/80799036.2017.pdf>
- Diario Oficial. (06 de 01 de 2016). *LEY 1773 DE 2016*. Obtenido de [http://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS\\_COMPLETOS/7\\_LEYE\\_S/LEYES%202016%20\(1772%20...\)/Ley%201773%20de%202016%20\(Aumento%20de%20penas%20por%20lesiones%20con%20agentes%20qu%C3%ADMICOS,%20%C3%A1CIDO%20Y%20O%20SUSTANCIAS%20SIMILARES\).pdf](http://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYE_S/LEYES%202016%20(1772%20...)/Ley%201773%20de%202016%20(Aumento%20de%20penas%20por%20lesiones%20con%20agentes%20qu%C3%ADMICOS,%20%C3%A1CIDO%20Y%20O%20SUSTANCIAS%20SIMILARES).pdf)
- Diario Oficial Congreso de la República. (24 de 07 de 2000). *Código Penal*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf)
- Huertas, O., Torres, H., & Díaz, N. (2011). El Leviatán de los mass media, el peligro de la otredad y el derecho penal: La construcción mediática del enemigo. *Revista de Derecho de Barranquilla*, 98.
- González, J. (2010). La criminalización de la crítica. En: *Estudios Políticos* (36), 95-109.
- Muñoz, J. (2009). Populismo punitivo y una “verdad” construida”. En: *Nuevo Foro Penal* (72), 13

Ministerio de Salud y Protección Social. (03 de 06 de 2014). *Decreto 1033 de 2014*. Obtenido de <https://www.invima.gov.co/images/pdf/%C3%81cidos->

<https://www.invima.gov.co/images/pdf/%C3%A1lcalis/DECRETO%201033%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202014.pdf>

Nuño, J. E. (2002). *Sistema penal y control social en Colombia*, 9. Obtenido de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS13.pdf>

Roa, A. (2008). *Lesiones personales*. Obtenido de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49502/Lesiones+Personales.pdf>

Rodríguez, M. A., & Martínez, L. (2015). *Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7422/1/trabajo%20mujeres%20quemadas%20con%20acido.pdf>

Senado de la República. (26 de 07 de 2018). *Senadora Ema Claudia Castellanos - Leyes Senado*. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20049-18%20Sustancias%20Corrosivas.pdf>

Soto Navarro, Susana. (2005). *La influencia de los Medios de Comunicación en la percepción social de la delincuencia*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 4. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-09.pdf>

Sotomayor Acosta, J. O. (21 de 02 de 2007). Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. *Revista Nuevo Foro Penal* , 13-66. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3823011.pdf>

Universidad del Rosario y Fundación Natalia Ponce. (2017). *Cartilla práctica, derechos de las víctimas sobrevivientes de ataques con agentes químicos*. Obtenido de <http://www.urosario.edu.co/consultorio-juridico/Documentos/CartillaSobrevivientesWeb.pdf>

Uribe, J. P. (2012). *¿Puede hablarse en Colombia de populismo punitivo?* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4136925.pdf>

Vega, D. (2013). Comentario a Mariano H. Gutiérrez, Populismo punitivo y justicia expresiva. *Delito y Sociedad* .

Villalobos, C. A. (2017). *Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia*. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 23-29.

Wagner, C. G. (1999). *Historia del Cercano Oriente*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Weiss, J. (2014). LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA: los ataques de ácido en aumento. *World Affairs*, 50-57.

## Cibergrafía

Asuntos: legales. (07 de 04 de 2014). *Ataques con ácido, una forma de violencia extrema.*

Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/ gloria-ines-ramirez-509904/ataques-con-acido-una-forma-de-violencia-extrema-2108666>

BBC Mundo. (24 de 05 de 2012). *Las mujeres colombianas amenazadas por los ataques con ácido.* Obtenido de

[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/05/120518\\_colombia\\_ataques\\_acido\\_aw](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/05/120518_colombia_ataques_acido_aw)

BBC Mundo. (04 de 04 de 2014). *Alarma y repudio en Colombia ataques con ácido.* Obtenido de

[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/04/140404\\_colombia\\_ataques\\_acido\\_wbm](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/04/140404_colombia_ataques_acido_wbm)

BBC Mundo. (19 de 03 de 2017). *Un drama silencioso: los hombres víctimas de ataques con ácido en Colombia.* Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39288315>

Caracol Radio. (04 de 04 de 2014). *Bangladesh, Pakistán e India son los países con más ataques con ácido.* Obtenido de

[http://caracol.com.co/radio/2014/04/03/internacional/1396508640\\_159939.html](http://caracol.com.co/radio/2014/04/03/internacional/1396508640_159939.html)

Cardona, J. (08 de 04 de 2014). *Derecho romano.* Obtenido de

<http://jacksoncardonaarias.blogspot.com/2014/04/ley-de-las-xii-tablas.html>

Caro, F. A. (s.f). *Los medios masivos de comunicación.* Obtenido de

<https://m.monografias.com/trabajos88/medios-masivos-de-comunicacion/medios-masivos-de-comunicacion.shtml>

Carvajal, S. M. (05 de 11 de 2010). *Lesiones Personales Y Tentativa De Homicidio*. Obtenido de <https://www.monografias.com/docs/Lesiones-Personales-Y-Tentativa-De-Homicidio-FKJG3JPYBY>

Delgado, A. (2017). *Crisis de la justicia: Populismo punitivo y medios de comunicación*. Obtenido de [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/22628/TFG\\_ARRATE\\_DELGADO\\_COLLAZOS.pdf?sequence=1](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/22628/TFG_ARRATE_DELGADO_COLLAZOS.pdf?sequence=1)

Diario Oficial Congreso de la República. (02 de 07 de 2013). *LEY 1639 DE 2013*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1639\\_2013.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1639_2013.html)

EcuRed- Enciclopedia en Red del Gobierno de Cuba. (s.f). *Código de Ur-Nammu*. Obtenido de [https://www.ecured.cu/C%C3%B3digo\\_de\\_Ur-Nammu](https://www.ecured.cu/C%C3%B3digo_de_Ur-Nammu)

El Colombiano. (03 de 09 de 2013). *Colombia ocupa el primer lugar en el mundo en ataques con ácido contra mujeres*. Obtenido de [http://www.elcolombiano.com/historico/colombia\\_ocupa\\_el\\_primer\\_lugar\\_en\\_el\\_mundo\\_en\\_ataques\\_con\\_acido\\_contra\\_mujeres-NCEC\\_258511](http://www.elcolombiano.com/historico/colombia_ocupa_el_primer_lugar_en_el_mundo_en_ataques_con_acido_contra_mujeres-NCEC_258511)

El Espectador. (10 de 03 de 2013). *Colombia líder mundial en ataques con ácido*. Obtenido de <http://blogs.elespectador.com/actualidad/femmes-fatales/colombia-lider-mundial-en-ataques-con-acido>

El Espectador. (12 de 08 de 2016). *Caso Natalia Ponce: Una tragedia que cambió las leyes*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/caso-natalia-ponce-una-tragedia-cambio-leyes-articulo-648830>

El Espectador. (09 de 07 de 2018). *Mujer fue víctima de un ataque con ácido en Medellín*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/antioquia/mujer-fue-victima-de-un-ataque-con-acido-en-medellin-articulo-799142>

El Heraldo. (s.f). *¿Lesiones personales y ataque con ácido son un mismo delito?* Obtenido de <https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/lesiones-personales-y-ataque-con-acido-son-un-mismo-delito-236822>

El País. (23 de 11 de 2011). *“Si no eres para mí, no serás para nadie”*. Obtenido de [https://elpais.com/internacional/2011/11/23/actualidad/1322043264\\_854140.html](https://elpais.com/internacional/2011/11/23/actualidad/1322043264_854140.html)

El País.com.co. (05 de 06 de 2015). *Este es el desgarrador relato de Natalia Ponce de León, agredida con ácido*. Obtenido de <https://www.elpais.com.co/judicial/este-es-el-desgarrador-relato-de-natalia-ponce-de-leon-agredida-con-acido.html>

El Tiempo. (12 de 04 de 2014). *El rostro masculino de los ataques con ácido* . Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13826017>

El Tiempo. (04 de 04 de 2014). *Las pistas que permitieron la captura de quien atacó a Natalia Ponce* . Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13784250>

El Tiempo. (23 de 01 de 2016). *Habla el cirujano detrás del milagro de Natalia Ponce*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16490114>

El Tiempo. (04 de 02 de 2016). *'No tengo duda de que me iba a atacar con ácido': Leidy Grajales* . Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16501022>

Fernández, W. (30 de 10 de 2012). *Populismo punitivo* . Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/populismo-punitivo>

Fiscalía General de la Nación. (16 de 04 de 2015). *Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Justicia presentaron proyecto de reforma al Código de Procedimiento Penal*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/fiscalia-general-de-la-nacion-y-ministerio-de-justicia-presentaron-proyecto-de-reforma-al-codigo-de-procedimiento-penal/>

Fucsia. (s.f). *Colombia, líder vergonzoso en ataques con ácido*. Obtenido de <https://www.fucsia.co/actualidad/personajes/articulo/colombia-lider-vergonzoso-en-ataques-con-acido/49533>

Historia y Biografías. (18 de 04 de 2016). *El Código Manú en la India y Las Casta Sociales Resumen*. Obtenido de [https://historiaybiografias.com/codigo\\_manu\\_india/](https://historiaybiografias.com/codigo_manu_india/)

Imprenta Nacional. (11 de 08 de 2015). *INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 171 DE 2015 SENADO, 016 DE 2014 CÁMARA*. Obtenido de [http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=22&p\\_numero=171&p\\_consec=42453](http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=22&p_numero=171&p_consec=42453)

Jakobs, G., & Cancio, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Thomson Civitas. Obtenido de <http://www.psicosocial.net/grupo-accion-comunitaria/centro-de-documentacion-gac/psicologia-y-tecnicas-de-control-social/coercion-y-control-social/771-derecho-penal-del-enemigo/file>

Jímenez, J. (15 de 04 de 2016). *Lesiones personales*. Obtenido de <https://prezi.com/fhtysbj3zrbf/lesiones-personales/>

La Nación. (18 de 01 de 2016). *Presidente Santos promulgó la nueva Ley "Natalia Ponce"*.

Obtenido de <https://www.lanacion.com.co/2016/01/18/presidente-santos-promulgo-la-nueva-ley-natalia-ponce/>

La Voz. (17 de 07 de 2017). *Ataques con ácido o sustancias corrosivas: una modalidad delictiva*

*que crece en el Reino Unido*. Obtenido de <http://www.lavoz.com.ar/sucesos/ataques-con-acido-o-sustancias-corrosivas-una-modalidad-delictiva-que-crece-en-el-reino-unid>

Medicina Legal. (19 de 10 de 2010). *Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones*

*en Clínica Forense*. Obtenido de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40696/Reglamento+++t%C3%A9cnico+para+el+abordaje+integral+de+lesiones+en+cl%C3%ADnica+forense.pdf/c2e2d3ee-0797-f752-1f0c-e94623c356e9>

Ministerio de Justicia. (s.f). *DECRETO 100 DE 1980*. Obtenido de [http://www.suin-](http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1705120)

[juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1705120](http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1705120)

Ministerio de Justicia. (s.f). *LEY 95 DE 1936*. Obtenido de [http://www.suin-](http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1791348)

[juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1791348](http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1791348)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (05 de 05 de 2017). *Código Ur-Nammu, las leyes*

*más antiguas que se conozcan*. Obtenido de <http://www.vocesporlajusticia.gob.ar/construyendo-comunidad/interes-ciudadano/codigo-ur-nammu-las-leyes-mas-antiguas-se-conozcan/>

Mujer sin Cadenas. (19 de 10 de 2011). *Aberrante Venganza: Ataques con ácido*. Obtenido de <https://mujersincadenas.blogspot.com/2011/10/aberrante-venganza-ataques-con-acido.html>

Navarrete, L. A. (2014). *Tipicidad y tipo penal*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos100/tipicidad-y-tipo-penal/tipicidad-y-tipo-penal.shtml>

ONU Mujeres. (s.f). *Ataques con ácido*. Obtenido de <http://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-acido.html>

Organización Mundial de la Salud. (12 de 2013). *Salud mental: un estado de bienestar*. Obtenido de [http://www.who.int/features/factfiles/mental\\_health/es/](http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/)

Profeenhistoria.com. (s.f). *Código de Hammurabi - resumen y características - Profeenhistoria*. Obtenido de <https://www.profeenhistoria.com/codigo-de-hammurabi/>

Razón Pública. (13 de 04 de 2014). *Ataques con ácido: ¿a qué nos estamos enfrentando?* . Obtenido de <https://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/7555-ataques-con-ácido-¿a-qué-nos-estamos-enfrentando.html>

RCN Noticias. (07 de 01 de 2016). *El 73% de las víctimas de quemaduras con ácido son mujeres*. Obtenido de <https://noticias.canalrcn.com/nacional-pais/el-73-las-victimas-quemaduras-acido-son-mujeres-segun-medicina-legal>

Real Academia Española. (2017). *Populismo*. Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=populismo>

Revista Semana. (13 de 12 de 2012). *Colombia es uno de los países con mayores agresiones con ácido a mujeres*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/colombia-paises-mayores-agresiones-acido-mujeres/325247-3>

Revista Semana. (04 de 02 de 2014). *El ácido en la cara y la política colombiana*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/politicos-no-muestran-interes-en-casos-de-mujeres-atacadas-con-acido/382409-3>

Sampedro, A., & Barbón, J. (04 de 04 de 2009). *Los ojos en el Código de Hammurabi*. Obtenido de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0365-66912009000400010](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0365-66912009000400010)

Tiempo Real (Dirección). (2014). *Yolima Sánchez / Víctima de Ataque con Ácido - Tiempo Real, de Verdad! - Cali, Colombia [Película]*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=5V0IWrqL2DY>

UNIANDÉS. (05 de 12 de 2017). *El preocupante aumento de los ataques con agentes químicos*. Obtenido de <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/el-preocupante-aumento-de-los-ataques-con-agentes-quimicos/>

Universidad Bicentennial de Aragua. (24 de 04 de 2018). *Ordenamiento jurídico penal - Evolución histórica, Ensayos de Derecho Penal Avanzado*. Obtenido de <https://www.docsity.com/es/ordenamiento-juridico-penal-evolucion-historica/2597121/>

Universidad de las Américas de Puebla. (28 de 10 de 2013). *Medios masivos de comunicación*. Obtenido de <http://web.udlap.mx/co21502/2013/10/28/medios-masivos-de-comunicacion/>

Vega, A. (26 de 10 de 2017). *La tentativa en los delitos de peligro*. Obtenido de <https://www.fder.edu.uy/node/972>